

**Comité de Acceso a los Mercados**

**TRANSPOSICIÓN A LA NOMENCLATURA DEL SA 2017 DE LOS FICHEROS LAR  
DE LOS MIEMBROS: NOTAS SOBRE LA METODOLOGÍA**

DOCUMENTO APROBADO EL 10 DE ABRIL DE 2019

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1 DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SA 2017.....</b>	<b>2</b>
1.1 Relaciones de uno a uno.....	3
1.2 División.....	4
1.3 Unificación.....	5
1.4 Casos complejos.....	5
<b>2 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SA 2017 EN LAS LISTAS DE LA OMC .....</b>	<b>6</b>
<b>3 MÉTODO DE PROCESAMIENTO DE LOS CAMBIOS DEL SA 2017 .....</b>	<b>10</b>
<b>4 LA NECESIDAD DE SIMPLIFICACIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>5 MEDIDAS PROPUESTAS PARA SIMPLIFICAR LA TRANSPOSICIÓN AL SA 2017 .....</b>	<b>12</b>
5.1 Derechos de primer negociador e instrumentos jurídicos .....	13
5.2 Consideración de las transposiciones de los Miembros en sus aranceles aplicados.....	14
5.3 Correlaciones simplificadas .....	14
5.4 Correlaciones sin códigos bien definidos .....	17
5.5 Convenciones de codificación .....	21
5.6 Desglose por productos agrícolas y no agrícolas .....	21
<b>6 FORMATO Y CONTENIDO DE LOS FICHEROS DE TRANSPOSICIÓN AL SA 2017 .....</b>	<b>22</b>
<b>7 VERIFICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE LOS MIEMBROS .....</b>	<b>24</b>
7.1 Procesamiento y formateo .....	24
7.2 Coherencia de las comunicaciones .....	25
7.3 Comparación de las comunicaciones con la tabla de correlación normalizada de la OMA .....	25
<b>ANEXO CORRELACIONES ENTRE EL SA 2017 Y EL SA 2012.....</b>	<b>28</b>

**INTRODUCCIÓN**

1. En este documento se describen las directrices metodológicas que tiene el propósito de seguir la Secretaría para realizar la transposición al SA 2017. Los aspectos de procedimiento y los elementos técnicos generales de este proyecto se adoptaron mediante la Decisión del Consejo General de 7 de diciembre de 2016 (en adelante la "Decisión relativa al SA 2017").<sup>1</sup> En el marco

<sup>1</sup> Documento WT/L/995.

de este proyecto, la Secretaría ayudará a los Miembros a preparar sus comunicaciones para el ejercicio de transposición al SA 2017 y verificará las comunicaciones que presenten los Miembros que las hayan preparado por su cuenta.

2. La metodología propuesta para el ejercicio de transposición al SA 2017 es similar a la empleada en la transposición al SA 2012. Basándose en la experiencia adquirida durante los ejercicios de transposición anteriores, se proponen varias medidas para mejorar la eficiencia y calidad del trabajo, con algunas simplificaciones del proceso de transposición y un procedimiento uniforme para verificar las comunicaciones de los Miembros.

3. El documento se ha estructurado en siete secciones. En la sección 1 se presenta un cuadro general y una clasificación de las modificaciones introducidas en el SA 2017. La forma en que se introducirán esos cambios en las Listas de concesiones anexas al Acuerdo sobre la OMC se explica de manera más pormenorizada en la sección 2, con ejemplos detallados. En la sección 3 se expone la metodología general que seguirá la Secretaría en la transposición. En la sección 4 se exponen algunos problemas metodológicos detectados en los procesos de transposición al SA 2002 y al SA 2007, y se concluye que podría ser necesario llevar a cabo algunas simplificaciones acordes con el mandato general, a fin de evitar una complejidad innecesaria en las Listas conformes al SA 2017 resultantes. En la sección 5 se describen las simplificaciones propuestas. En la sección 6 se presenta el formato del fichero de transposición, y en la sección 7 se describe el procedimiento general que seguirá la Secretaría para verificar las comunicaciones de los Miembros. Por último, en el anexo se presenta la tabla de correlación completa entre el SA 2017 y el SA 2012.

## 1 DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SA 2017

1.1. El Sistema Armonizado de 2017 constituye la sexta modificación importante del SA desde su entrada en vigor en 1988. La revisión de 2017 contiene 233<sup>2</sup> conjuntos de modificaciones respecto a la versión anterior del SA, de 2012, que dan lugar a que el número de subpartidas del SA aumente de 5.205 a 5.387.<sup>3</sup> Las Partes Contratantes del Convenio del Sistema Armonizado realizaron estas modificaciones para reflejar mejor los cambios ocurridos en la estructura del comercio, así como el progreso tecnológico, las preocupaciones sociales y ambientales y otros cambios textuales y simplificaciones estructurales.

1.2. Según afecten o no a la cobertura de productos de una o varias subpartidas conexas, los cambios del SA pueden clasificarse como:

- a) *cambios aclaratorios*, que no alteran el alcance de las subpartidas del SA de que se trate, y
- b) *cambios estructurales*, que se refieren a cambios de la cobertura de productos de una o varias subpartidas del SA.

1.3. Alrededor de un tercio de los cambios del SA 2017 son cambios aclaratorios, que suelen revestir la forma de revisión de las Notas de Sección, de Capítulo o de subpartida, o de las designaciones de las subpartidas, o simplemente de corrección de errores tipográficos. La aplicación de los cambios de este tipo es sencilla: pueden aplicarse mediante un programa informático, que sustituye simplemente los antiguos textos por los nuevos, según se especifique en la modificación del SA 2017.

1.4. Por consiguiente, la tarea de transposición se centrará principalmente en los cambios estructurales restantes, que normalmente revisten la forma de creación o eliminación de subpartidas, o de cambio de códigos o designaciones de subpartidas del SA. En algunos casos pueden consistir también en una revisión de Notas de Sección, de Capítulo o de subpartida,

---

<sup>2</sup> En una etapa ulterior se aceptaron modificaciones complementarias de la edición de 2017 de la Nomenclatura del SA (Organización Mundial de Aduanas, Reglamento del Consejo de 11 de junio de 2015) para introducir nuevas correcciones y modificaciones en las partidas 03.02 y 03.03, la subpartida 6304.20 y determinadas subpartidas del Capítulo 44. Su entrada en vigor está prevista para el 1º de enero de 2018, aunque se alienta a las Partes Contratantes del SA a que apliquen esas modificaciones ya en 2017.

<sup>3</sup> Esto incluye las modificaciones de junio de 2015 que entran en vigor en enero de 2018. En adelante, todas las referencias al SA 2017 también comprenderán las modificaciones de junio de 2015.

siempre que esa revisión dé lugar a un cambio de la cobertura de productos en una o varias de sus subpartidas.

1.5. Los cambios estructurales del SA 2017 se definen mediante aproximadamente 700 pares de correlaciones en la tabla de correlación publicada por la secretaría de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).<sup>4</sup> Estos cambios han afectado a 292 subpartidas del SA 2012 en su transposición al SA 2017: 81 de ellas han desaparecido en la nueva versión y 211 códigos de 6 dígitos se han vuelto a utilizar, aunque se ha modificado la cobertura de productos. Se han creado 263 subpartidas nuevas en el SA 2017. En función de la relación entre las subpartidas del SA 2012 y el SA 2017 y de la complejidad de los cambios, las correlaciones pueden clasificarse del siguiente modo:

- 1) relación de uno a uno, en la que una subpartida del SA 2012 se corresponde exactamente con una subpartida del SA 2017;
- 2) división de una subpartida del SA 2012 en dos o más subpartidas en el SA 2017;
- 3) unificación de dos o más subpartidas del SA 2012 en una subpartida del SA 2017; o
- 4) casos más complejos, con la división y unificación de todo o parte de diferentes subpartidas del SA 2012.

### 1.1 Relaciones de uno a uno

1.6. El extracto de la tabla de correlación facilitado por la OMA y reproducido *infra* ilustra una relación de uno a uno. En la primera columna por la izquierda se enumeran las subpartidas del SA 2017 cuyo alcance se ha modificado o que se han incorporado como nuevas entradas. La segunda columna presenta los correspondientes códigos del SA 2012, que pueden contener el prefijo "ex" para indicar que la entrada correspondiente del SA 2017 solo incluye una parte de la subpartida de referencia. En la tercera columna figuran las observaciones de la OMA con una explicación sucinta de la modificación.

**Cuadro 1: Ejemplo de una relación de uno a uno**

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
2939.71 2939.79 2939.80	2939.91 2939.99 Las subpartidas pertinentes, tales como las subpartidas de las partidas 29.33 y 29.34	Se ha ampliado el alcance de la partida 29.39 para incluir otros alcaloides, por ejemplo, de origen animal.  Al mismo tiempo, se han reenumerado las subpartidas 2939.91 y 2939.99 a fin de crear una nueva subpartida 2939.80 que comprende "Los demás". La nueva subpartida 2939.80 abarca todos los alcaloides de origen no vegetal.  La ampliación del alcance de la partida 29.39 implica la transferencia de determinados productos actualmente abarcados por otras partidas de la Nomenclatura (por ejemplo, las partidas 29.33 y 29.34) a la nueva subpartida 2939.80.

SA 2017	Designación del producto
2939	Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.
2939.1	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:
2939.20	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos
2939.30	- Cafeína y sus sales
2939.4	- Efedrinas y sus sales:

SA 2012	Designación del producto
2939	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.
2939.1	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:
2939.20	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos
2939.30	- Cafeína y sus sales
2939.4	- Efedrinas y sus sales:

<sup>4</sup> Véase el documento G/MA/W/122. Una correlación es una pareja de códigos en la tabla de correlación que define la relación entre las subpartidas en las dos versiones de la Nomenclatura. La OMA publicó un anexo a las tablas de correlación (modificaciones de junio de 2015) y una corrección (en octubre de 2016); el documento G/MA/W/122 no incluye la corrección de octubre de 2016 (subpartida 4401.39 del SA 2012).

SA 2017	Designación del producto	SA 2012	Designación del producto
29395	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos	29395	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos
29396	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:	29396	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:
29397	- Los demás, de origen vegetal:	29399	- Los demás:
2939.71	- - Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	2939.91	- - Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos
2939.79	- - Los demás	2939.99	-- Los demás
2939.80	- Los demás		

1.7. La subpartida 2939.71 del SA 2017 procede de una sola subpartida del SA 2012, que carece de prefijo, por lo que se ha transferido íntegramente a una sola subpartida del SA 2017. Se trata de una relación de uno a uno, en la que los productos comprendidos en la subpartida 2939.71 del SA 2017 son exactamente los mismos que los abarcados por la subpartida 2939.91 del SA 2012; es decir, que se ha procedido a una mera reenumeración de la subpartida.

## 1.2 División

1.8. Se produce una división cuando los productos abarcados por una subpartida se dividen al menos en dos subpartidas nuevas o reutilizadas; puede considerarse una relación de "uno a varios". En el ejemplo reproducido a continuación, las subpartidas 0805.21, 0805.22 y 0805.29 del SA 2017 provienen de la subpartida 0805.20 del SA 2012, que se ha dividido para distinguir las mandarinas de las clementinas; se ha eliminado el código de subpartida del SA 2012, que en este caso se ha convertido en una nota explicativa (de encabezamiento) en el SA 2017.

### Cuadro 2: Ejemplo de una división

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
0805.21	ex0805.20	Creación de las nuevas subpartidas 0805.21 y 0805.22 para designar por separado las mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas) y las clementinas.
0805.22	ex0805.20	
0805.29	ex0805.20	
		Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.

SA 2017	Designación del producto	SA 2012	Designación del producto
0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.	0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.
0805.10	- Naranjas	0805.10	- Naranjas
	- Mandarinas (incluidas tangerinas y satsumas); clementinas, "wilking" e híbridos similares de agrios (cítricos)	0805.20	- Mandarinas (incluidas tangerinas y satsumas); clementinas, "wilking" e híbridos similares de agrios (cítricos)
0805.21	-- Mandarinas (incluidas tangerinas y satsumas)		
0805.22	-- Clementinas		
0805.29	-- Los demás		
0805.40	- Toronjas o pomelos	0805.40	- Toronjas o pomelos
0805.50	- Limones ( <i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i> ) y limas ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> )	0805.50	- Limones ( <i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i> ) y limas ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> )
0805.90	- Los demás	0805.90	- Los demás

1.9. Obsérvese que parte de la subpartida (ex) 0805.20 del SA 2012 se asigna a la subpartida 0805.21 (Mandarinas) del SA 2017 y la parte restante (ex) se mantiene en los códigos 0805.22 y 0805.29 en la versión de 2017 del SA. Para dejar claro que solo se asigna "una parte de" una subpartida a otra subpartida, en la tabla de correlación de la OMA se añade el prefijo "ex" a la subpartida del SA 2012. Aunque la subpartida 0805.21 del SA 2017 procede de una sola subpartida del SA 2012, no se trata de una relación de uno a uno, ya que la subpartida correspondiente del SA 2012 se divide en más de una subpartida del SA 2017.

### 1.3 Unificación

1.10. Por lo general, las unificaciones son consecuencia de simplificaciones, en virtud de las cuales no se mantiene la distinción entre los productos en la nueva nomenclatura, normalmente debido al escaso volumen del comercio de una o varias de las subpartidas de que se trate. Puede considerarse una relación de "varios a uno", ya que varias subpartidas se fusionan en una sola.

**Cuadro 3: Ejemplo de unificación**

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
3705.00	3705.10 3705.90	Se han suprimido las subpartidas 3705.10 y 3705.90 a causa del escaso volumen de intercambios comerciales.

SA 2017	Designación del producto	SA 2012	Designación del producto
3705.00	Placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	3705	Placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).
		3705.10	- Para la reproducción offset
		3705.90	- Las demás

### 1.4 Casos complejos

1.11. Un caso complejo es el de la relación de "varios a varios", que incluye al mismo tiempo la división y la unificación de la totalidad o parte de diferentes subpartidas del SA 2012 en varias subpartidas del SA 2017.

**Cuadro 4: Ejemplo de caso complejo**

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
2930.60	ex2930.90	Se han creado las nuevas subpartidas 2930.60 y 2930.70 a fin de designar por separado el 2-(N,N-dietilamino) etanotiol y el sulfuro de bis(2- hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)), con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2930.70	ex2930.90	
2930.80	2930.50 ex2930.90	
2930.90	ex2930.90	

También se ha creado la nueva subpartida 2930.80 a fin de abarcar el aldicarb (ISO), el captafol (ISO) y el metamidofos (ISO), con objeto de facilitar la vigilancia y el control de esos productos en el marco del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. En consecuencia, se elimina la subpartida 2930.50 y se transfieren los productos a la nueva subpartida 2930.80.

SA 2017	Designación del producto	SA 2012	Designación del producto
2930	Tiocompuestos orgánicos.	2930	Tiocompuestos orgánicos.
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama
2930.40	- Metionina	2930.40	- Metionina
2930.60	- 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol		
2930.70	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI))		
2930.80	- Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	2930.50	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)
2930.90	- Los demás	2930.90	- Los demás

1.12. En este caso, la subpartida 2930.90 del SA 2012 se divide en cuatro subpartidas del SA 2017. Al mismo tiempo, se unifican en la subpartida 2930.80 del SA 2017 la subpartida 2930.50 y parte de la subpartida 2930.90.

## 2 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SA 2017 EN LAS LISTAS DE LA OMC

2.1. Por lo que respecta a la introducción de los cambios del SA en las Listas de concesiones anexas al Acuerdo sobre la OMC, el párrafo 4 de la Decisión relativa al SA 2017 establece el principio que se ha de observar en el ejercicio de transposición: en la medida de lo posible, se deben mantener las concesiones existentes (por ejemplo, derechos consolidados, demás derechos y cargas (DDC), derechos de primer negociador (DPN), etc.) sin modificaciones. En otras palabras, el alcance de las concesiones debe permanecer inalterado en las dos versiones de la nomenclatura. En principio, toda ambigüedad en cuanto al alcance que pudiera resultar de la introducción de una modificación del SA debería disiparse mediante la introducción de (nuevas) subdivisiones de las líneas arancelarias nacionales basadas en la versión anterior del SA.

2.2. Los tipos de cambios que se examinan en la sección 1 *supra* constituyen un marco que facilita la localización de las modificaciones del SA 2012 incorporadas al SA 2017 y la comprensión de las explicaciones de la OMA. Una manera de iniciar el ejercicio de transposición consiste en mirar en primer lugar la subpartida del SA 2012 y buscar después la(s) subpartida(s) pertinente(s) del SA 2017 en la(s) que debería clasificarse al producto de que se trate. Otro método es comenzar por la subpartida del SA 2017 y buscar después la(s) subpartida(s) pertinente(s) del SA 2012 de la(s) que proviene.

2.3. En caso de que un Miembro haya consignado una consolidación a un tipo máximo del 20% para los productos agrícolas y del 10% para los productos no agrícolas, la transposición de sus compromisos será relativamente sencilla. Bastará con clasificar las subpartidas del SA 2017 como productos agrícolas y productos no agrícolas y luego reflejar las concesiones según estos dos sectores. No será necesario describir detalladamente a qué corresponde una subpartida del SA 2012 en la Nomenclatura del SA 2017.

2.4. De acuerdo con el enfoque que propone la Secretaría, la transposición de los compromisos de los Miembros comienza con la Nomenclatura uniforme del SA 2017, que luego se vincula con las líneas arancelarias nacionales correspondientes conforme al SA 2012 utilizando la tabla de correlación de 6 dígitos de la OMA. Se identifican las concesiones específicas y se crean subdivisiones cuando procede, es decir, cuando una determinada subpartida abarca diferentes concesiones. En aras de la transparencia se elabora además una tabla de correlación, en la que se describe la vinculación entre las líneas arancelarias del SA 2017 y las líneas nacionales conforme al SA 2012.

2.5. **Caso 1:** En el ejemplo que se da a continuación, la subpartida 0805.21 del SA 2017 proviene de la subpartida 0805.20 del SA 2012 (véase el cuadro 2 *supra*), que se ha dividido en cinco líneas arancelarias nacionales, denominadas "líneas candidatas". En la tabla de correlación de la OMA, la subpartida del SA 2012 lleva el prefijo "ex" para indicar que la subpartida 0805.21 del SA 2017 proviene solo de una parte de los productos comprendidos en la subpartida 0805.20 del SA 2012. Para determinar cuál de las cinco líneas arancelarias nacionales debe asignarse a la subpartida del SA 2017, hay que comparar caso por caso la cobertura de productos en ambas versiones del SA; es decir, hay que establecer una correlación manual, no automática.

### Caso 1.a: Todas las líneas candidatas son objeto del mismo nivel de compromisos

SA 2017	Designación del producto	SA 2012	Designación del producto	Derecho	DPN
0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.	0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.		
0805.10	- Naranjas	0805.10	- Naranjas		
	- Mandarinas; clementinas, "wilkins" e híbridos similares de agrios (cítricos)	0805.20	- Mandarinas; clementinas, "wilkins" e híbridos similares de agrios (cítricos)		
0805.21	-- Mandarinas	0805.201	-- Mandarinas		
		0805.2011	--- Satsumas	5	A
		0805.2019	--- Los demás	5	A
0805.22	-- Clementinas	0805.2020	-- Clementinas	5	A
0805.29	-- Los demás	0805.2030	-- "Wilkins"	5	A
		0805.2090	-- Los demás	5	A

2.6. Al comparar las designaciones de los productos en una y otra versión se ve que la subpartida 0805.21 del SA 2017 proviene de dos líneas arancelarias nacionales (0805.2011 y 0805.2019), lo que significa que se deben descartar las otras tres líneas candidatas.<sup>5</sup> Sin embargo, en esta situación específica, los compromisos relativos a cada una de las líneas arancelarias nacionales son idénticos para las cinco líneas candidatas. Por consiguiente, con independencia de que solo se mantengan dos líneas candidatas o se mantengan todas, el tipo del derecho que corresponderá a la subpartida 0805.21 del SA 2017 será del 5%, con DPN para el Miembro "A". Así pues, siempre que las concesiones consignadas para todas las líneas candidatas sean idénticas, no será necesario determinar con exactitud las líneas arancelarias nacionales que deben mantenerse, y la transposición podrá hacerse con un programa automático, sin tener que recurrir a un procedimiento manual. La correlación creada por el programa, que se utilizará con fines de localización, tal vez no sea completamente correcta para asignar con precisión los productos de una nomenclatura a otra, pero ello no afectará a los compromisos de los Miembros en la nueva versión del SA. La situación es similar a la de consolidación al tipo máximo mencionada en el punto 2.3 *supra*, en la que no hacía falta conocer los cambios concretos en una subpartida siempre que fuera posible clasificar el producto en cuestión como agrícola o no agrícola.

### Caso 1.b: Todas las líneas candidatas son objeto del mismo nivel de compromisos, transposición al SA 2017

SA 2017	Derecho	DPN	SA 2012	Derecho	DPN
			0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.	
0805.21	-- Mandarinas (incluidas tangerinas y satsumas)	5	A	0805.10 - Naranjas	
				0805.20 - Mandarinas; clementinas, "wilkings" e híbridos similares de agrios (cítricos)	
				0805.201 -- Mandarinas	5 A
				0805.2011 --- Satsumas	5 A
				0805.2019 --- Los demás	5 A
				0805.2020 -- Clementinas	5 A
				0805.2030 -- "Wilkings"	5 A
				0805.2090 -- Los demás	5 A

2.7. La situación es distinta cuando las concesiones relativas a las líneas candidatas de una subpartida son diferentes: hay que determinar qué líneas candidatas deben suprimirse y qué subdivisiones han de crearse en el SA 2017 para reflejar los distintos niveles de esas concesiones.

### Caso 1.c: Las líneas candidatas son objeto de distintos niveles de compromisos

SA 2017	Derecho	DPN	SA 2012	Derecho	DPN
			0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.	
0805.21	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)			0805.10 - Naranjas	
				0805.201 -- Mandarinas	
0805.2110	--- Satsumas	4	A	0805.2011 --- Satsumas	4 A
0805.2190	--- Los demás	3	B	0805.2019 --- Los demás	3 B
				0805.2020 -- Clementinas	5 B
				0805.2030 -- "Wilkings"	3 C
				0805.2090 -- Los demás	5 A

**Caso 2:** En el cuadro 1 se ha presentado un ejemplo de relación de uno a uno. Una subpartida del SA 2012 se transfiere íntegramente a una sola subpartida del SA 2017, y esta procede de una sola subpartida del SA 2012. Eso significa que no ha habido ningún cambio en los productos comprendidos en estas subpartidas y que solo se ha reenumerado el código del SA. Este tipo de cambio se puede introducir en una Lista de concesiones sustituyendo el código del SA 2012 por el

<sup>5</sup> También puede ocurrir que solo algunas partes de las líneas arancelarias nacionales sean pertinentes para la nueva subpartida del SA 2017.

nuevo código del SA 2017 para la subpartida. Si existen subdivisiones nacionales en las subpartidas de que se trate, se sustituyen los 6 primeros dígitos de los códigos nacionales.

### Caso 2: Relación de uno a uno

SA 2017	Designación del producto	Derecho	DPN	SA 2012	Designación del producto	Derecho	DPN
<b>2939.71</b>	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos			<b>2939.91</b>	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos		
<b>2939.7110</b>	--- Concentrados de paja de adormidera	4	A	<b>2939.9110</b>	--- Concentrados de paja de adormidera	4	A
<b>2939.7120</b>	--- Codeína y sus sales	5	A	<b>2939.9120</b>	--- Codeína y sus sales	5	A
<b>2939.7130</b>	--- Morfina y sus sales	0	B	<b>2939.9130</b>	--- Morfina y sus sales	0	B
<b>2939.7190</b>	--- Los demás	5	C	<b>2939.9190</b>	--- Los demás	5	C

**Caso 3:** En este caso, varias subpartidas del SA 2012 se unifican íntegramente en una sola subpartida del SA 2017 (ninguna subpartida del SA 2012 lleva el prefijo "ex"), es decir, que todos los productos abarcados por las subpartidas del SA 2012 se transfieren a una sola y única subpartida del SA 2017.

2.8. El ejemplo reproducido a continuación muestra la transferencia completa de dos subpartidas del SA 2012 a una única partida (3705.00) del SA 2017, en la que deben registrarse conforme a los códigos del SA 2017 (véase la correlación de 6 dígitos en el cuadro 3). Primero se incluyen las subpartidas nacionales (códigos de 7 dígitos) correspondientes a cada una de las subpartidas del SA 2012 en la subpartida del SA 2017 y después se clasifican las correspondientes líneas arancelarias nacionales en cada subpartida nacional. Por lo tanto, no es necesario crear subdivisiones nacionales comparando los productos comprendidos en cada versión del SA.

### Caso 3.a: Varias subpartidas del SA 2012 se transfieren en su totalidad a una sola subpartida del SA 2017

SA 2017	Descripción del producto	SA 2012	Derecho	DPN
3705	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	3705		
3705.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	<b>3705.10</b>		
		<b>- Para la reproducción offset</b>		
		3705.1010	-- Placas	5 A
		3705.1090	-- Las demás	0 B
		<b>3705.90</b>		
		<b>- Las demás</b>		
		3705.9010	-- Películas de rayos X	4 C
		3705.9090	-- Las demás	5 B

### Caso 3.b: Varias subpartidas del SA 2012 se transfieren en su totalidad a una sola subpartida del SA 2017, transposición al SA 2017

SA 2017	Designación del producto	Derecho	DPN	SA 2012	Derecho	DPN
3705.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)					
<b>3705.001</b>	<b>-- Para la reproducción offset</b>			3705.10		
<b>3705.0011</b>	--- Placas	5	A	3705.1010	5	A
<b>3705.0019</b>	--- Las demás	0	B	3705.1090	0	B
<b>3705.009</b>	<b>-- Las demás</b>					
<b>3705.0091</b>	--- Películas de rayos X	4	C	3705.9010	4	C
<b>3705.0099</b>	--- Las demás	5	B	3705.9090	5	B



**Caso 4:** Una pequeña variante del caso 3, en la que también podría utilizarse la transposición automática, se da cuando las concesiones con respecto a cada una de las subpartidas del SA 2012 son idénticas, y una o varias de esas subpartidas llevan el prefijo "ex". Es el caso de la subpartida 0301.93 del SA 2017, que procede de una subpartida completa del SA 2012 (0301.93) y de parte de la subpartida 0301.99.

#### Caso 4.a: Niveles idénticos de compromisos respecto de cada una de las subpartidas del SA 2012

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
0301.93	0301.93 ex0301.99	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0301.93 relativa a las carpas a fin de incluir otras especies principales, como la catla ( <i>Catla catla</i> ) y el labeo roho ( <i>Labeo rohita</i> ).  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.

SA 2017	Designación del producto	SA 2012	Designación del producto	Derecho	DPN
0301.93	- - - Carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <b><i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.)</b>	0301.93	- - Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> )		
		0301.9310	- - - Alevines para piscicultura	5	A
		0301.9390	- - - Las demás	5	A
		0301.99	- - Los demás		
		0301.9910	- - - De agua dulce	4	B
		0301.9990	- - - Los demás	4	B

2.9. En el ejemplo anterior, la subpartida 0301.93 del SA 2012 está compuesta por dos líneas arancelarias nacionales. Para reproducir el mismo nivel de compromiso en el SA 2017 es necesario determinar la(s) línea(s) arancelaria(s) nacional(es) en la(s) que están clasificadas las especies como "*Catla catla*, *Labeo* spp., *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama* spp." comprendidas en la subpartida 0301.99 del SA 2012. La subpartida 0301.99 lleva un prefijo en la tabla de correlación y solo parte de esta subpartida se debe transferir a la subpartida 0301.93 del SA 2017. Los compromisos respecto de cada subpartida del SA 2012 son idénticos, lo que significa que no es necesario examinar la cobertura de productos conforme al SA 2012 para reproducir correctamente las concesiones conforme al SA 2017, como se ilustra en el cuadro reproducido a continuación.

#### Caso 4.b: Niveles idénticos de concesiones respecto de cada una de las subpartidas del SA 2012, transposición al SA 2017

SA 2017	Designación del producto	Derecho	DPN	SA 2012	Derecho	DPN
0301.93	Carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <b><i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.)</b>					
0301.9310	- - - <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.	4	B	0301.99		
				0301.9910	4	B
				0301.9990	4	B
0301.9390	- - - Las demás	5	A	0301.93		
				0301.9310	5	A
				0301.9390	5	A

2.10. En la tabla de correlación que permite localizar los productos del SA 2012 transferidos al SA 2017 se deben identificar todas las líneas arancelarias nacionales conforme al SA 2012 que pueden resultar afectadas. El hecho de que se mantengan o no todas las líneas candidatas no afectará al nivel de las concesiones expresadas conforme al SA 2017.

### 3 MÉTODO DE PROCESAMIENTO DE LOS CAMBIOS DEL SA 2017

3.1. En el párrafo 9 de la Decisión relativa al SA 2017 se encomienda a la Secretaría que examine las comunicaciones preparadas por los Miembros. Este examen se realizará después de un informe fáctico<sup>6</sup>, que incluirá las observaciones formuladas sobre la aplicación del procedimiento/metodología de transposición. El informe se presentará primero a los Miembros interesados, para que formulen observaciones con el fin de llegar a un entendimiento común. Las cuestiones pendientes que no se puedan resolver se adjuntarán al "proyecto de fichero conforme al SA 2017" y se distribuirán para su examen multilateral.

3.2. Como se dispone en el párrafo 3 de la Decisión relativa al SA 2017, la labor de la Secretaría se basará en la última Lista de cada Miembro que figure en la Lista Arancelaria Refundida (LAR). Si las líneas arancelarias a las que afecten los cambios introducidos en la Nomenclatura del SA 2017 no han sido certificadas todavía en la Nomenclatura del SA 2012, se utilizarán los "proyectos de fichero conforme al SA 2012" que hayan sido aprobados por los restantes Miembros en el examen multilateral de la transposición al SA 2012 como base para esas líneas arancelarias.

3.3. La metodología utilizada por la Secretaría se basa en el principio por el que se rigen las transposiciones, según el cual las modificaciones del SA no cambian la cobertura global de productos. Los productos eliminados de una subpartida deben ser reasignados en otra u otras subpartidas. Por consiguiente, con independencia de la forma en que el cambio de versión del SA afecte a las subpartidas del SA, cada subpartida de la nueva Nomenclatura debe componerse de una o varias subpartidas, o partes de ellas, de la antigua Nomenclatura.

3.4. Sobre la base de este principio y de la experiencia adquirida en los tres ejercicios de transposición anteriores, se ha elaborado una metodología normalizada de procesamiento, que comporta algunos procedimientos semiautomáticos con el fin de normalizar y simplificar el proceso de transposición. Al igual que en los ejercicios de transposición al SA 2002, al SA 2007 y al SA 2012, la Secretaría de la OMC utilizará el siguiente procedimiento en tres etapas:

- 1) Se identificarán todas las subpartidas del SA 2017 relacionadas con *cambios estructurales*. Con respecto a cada una de ellas, se identificarán en la tabla de concesiones LAR todas las subpartidas correspondientes del SA 2012 y las líneas arancelarias nacionales conexas, y se asignarán a sus respectivas subpartidas del SA 2017. El resultado de esta etapa será una tabla en la que se enumerarán todas las subpartidas del SA 2017 y las correspondientes líneas arancelarias nacionales en la Nomenclatura del SA 2012 que podrían reasignarse a esas subpartidas del SA 2017. Las parejas de subpartidas del SA 2017 y el SA 2012 deben ser iguales a las que figuran en las tablas de correlación normalizadas de la OMA. Una pareja puede corresponder a más de una línea arancelaria nacional y una línea arancelaria nacional puede corresponder a más de una pareja de correlaciones de 6 dígitos del SA o subpartidas del SA 2017. Todas las líneas arancelarias que corresponden a una subpartida del SA 2017 se denominan "líneas candidatas" para esa subpartida.
- 2) Un programa informático evaluará todas las líneas candidatas para cada subpartida del SA 2017, con el fin de determinar si se podrían simplificar, por ejemplo refundiéndolas en una sola subpartida. En concreto, si todas las líneas candidatas correspondientes a una subpartida del SA 2017 tienen concesiones idénticas (si contienen las mismas partes básicas de las concesiones, como el derecho consolidado, los DPN, los DDC, la salvaguardia especial (SGE), etc., véase el caso 1), dichas líneas se podrían simplificar refundiéndolas en una línea del SA 2017. Al no ser ya necesario establecer distinciones entre esas líneas candidatas con concesiones idénticas, podrían ignorarse sus diferentes "orígenes" para simplificar el resultado. El código y la designación de la subpartida del SA 2017 pasarían a ser el código y la designación de la nueva línea arancelaria.<sup>7</sup>
- 3) Cuando las concesiones de las líneas candidatas no se correspondan con ninguno de los cuatro casos enumerados en la sección 2 *supra*, esas líneas y las correspondientes subpartidas del SA 2017 se dejarán a un lado para su transposición manual. Las líneas candidatas se examinarán después una por una para determinar si deberían conservarse

<sup>6</sup> Véase la sección 7.

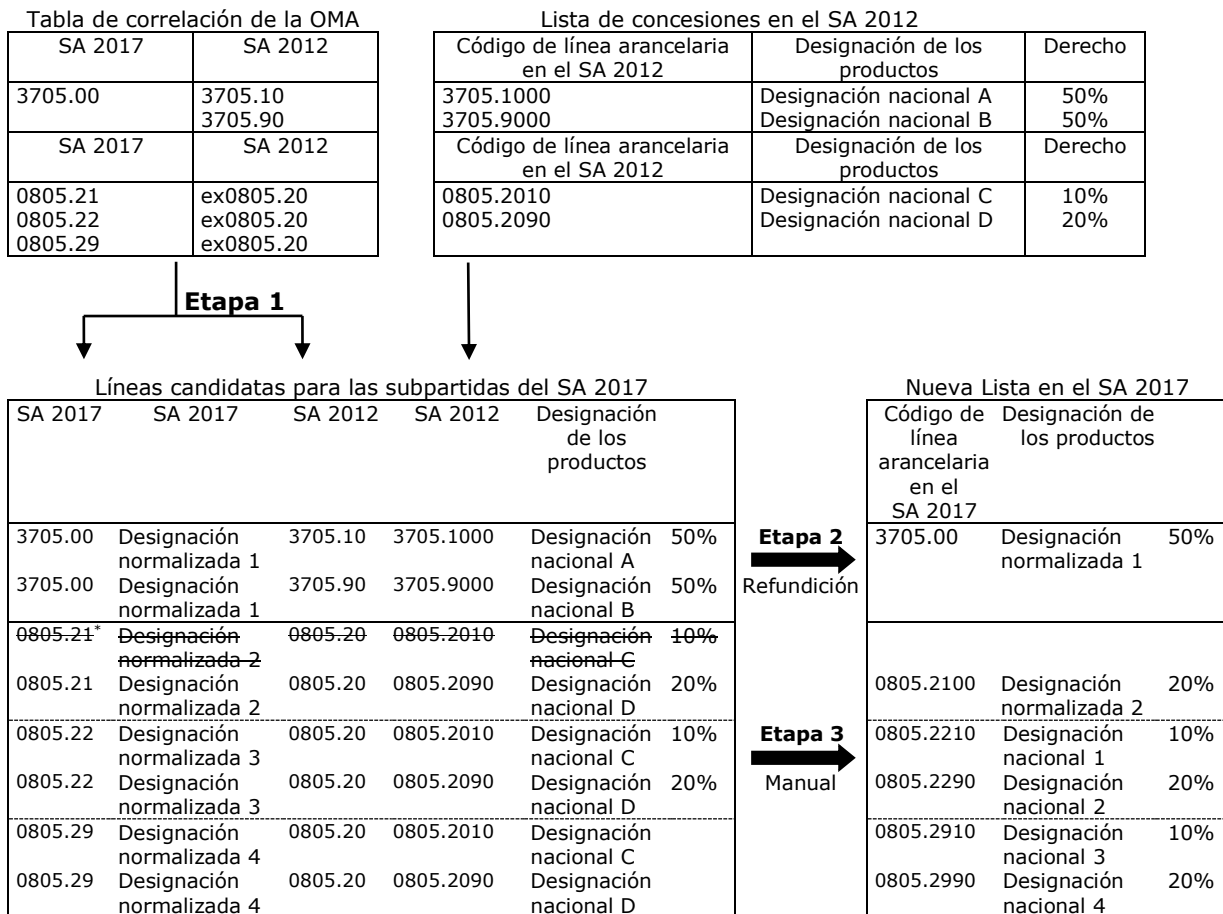
<sup>7</sup> Pueden añadirse ceros ("0") de relleno para que el código de la subpartida tenga la misma longitud que los códigos de las líneas arancelarias nacionales.

para su inclusión en esa subpartida del SA 2017 o eliminarse de ella. Como una subpartida del SA 2012 puede dividirse en más de una subpartida del SA 2017, una línea arancelaria nacional comprendida en esa subpartida del SA 2012 podría, en teoría, asignarse a todas las subpartidas correspondientes del SA 2017 como línea candidata. Según la cobertura de productos de esa línea arancelaria nacional, podría conservarse para su inclusión en una subpartida específica del SA 2017 o no, pero debería quedar comprendida por lo menos en una subpartida del SA 2017. Con respecto a todas las líneas candidatas conservadas, podría ser necesario volver a definir los códigos y designaciones de las líneas arancelarias, sobre la base de las designaciones nacionales de los productos. Esos nuevos códigos y designaciones pasarían a formar parte de la nueva Base de Datos LAR ajustada al SA 2017, y las parejas de códigos de las líneas arancelarias en el SA 2012 y el SA 2017 se registrarían en la tabla de correlación.

3.5. Cabe señalar que, aunque con un programa informático se podría transponer de manera automática un gran número de líneas y este procedimiento reduciría significativamente el volumen de trabajo y contribuiría a concentrar los recursos en la labor manual, esta seguiría siendo muy extensa y requeriría considerables recursos de la Secretaría de la OMC.

3.6. El siguiente gráfico muestra cómo se aplica el proceso para introducir dos cambios del SA en una lista simulada con cuatro líneas arancelarias nacionales. El primer cambio, que afecta a la subpartida 3705.00, se introduce automáticamente, ya que las dos líneas arancelarias nacionales están sujetas a los mismos derechos. En el segundo cambio, que afecta a las subpartidas 0805.21, 0805.22 y 0805.29, las líneas candidatas están sujetas a diferentes derechos, por lo que el cambio ha de realizarse manualmente, teniendo en cuenta las designaciones nacionales y los tipos de los derechos.

### Gráfico 1: Ejemplo de procedimientos de transposición



\* Se parte del supuesto de que, como línea candidata, la línea arancelaria nacional 0805.2010 en el SA 2012 no se corresponde con la subpartida 0805.21 del SA 2017, por lo que se ha excluido de esa subpartida, pero se ha conservado para su inclusión en las subpartidas 0805.22 y 0805.29.

#### 4 LA NECESIDAD DE SIMPLIFICACIÓN

4.1. El objetivo general de las modificaciones del SA es armonizar mejor las clasificaciones internacionales normalizadas de los productos con las nuevas necesidades del sistema de comercio internacional, con el fin de que sigan siendo sencillas, pertinentes y comprensibles. En ocasiones, esto exige una reagrupación sustancial de partes de partidas o subpartidas y su transferencia a otras subpartidas existentes o de nueva creación. Frecuentemente resulta difícil introducir esos cambios en las Listas de concesiones anexas al Acuerdo sobre la OMC, debido al gran número de "legados jurídicos" que hay que preservar para mantener inalteradas las diferentes concesiones. Desde el punto de vista de la OMC, una de las principales razones para transponer las Listas de concesiones de los Miembros es hacer posible la comparación de los derechos consolidados consignados en dichas Listas con los derechos aplicados (es decir, para asegurarse de que se aplican las concesiones).

4.2. En la "metodología de transposición a la Nomenclatura del SA 2007"<sup>8</sup> se subraya la necesidad de simplificación en un pequeño número de casos, sobre la base de la experiencia adquirida en el ejercicio de transposición a la Nomenclatura del SA 2002. De hecho, la Secretaría había dedicado anteriormente una cantidad considerable de trabajo manual a unas pocas subpartidas con una estructura de codificación compleja y designaciones técnicas muy complicadas. Aunque la "metodología de 2002"<sup>9</sup> era correcta desde el punto de vista técnico, requería un volumen desproporcionadamente elevado de recursos y tenía el inconveniente de dar lugar a una estructura compleja de la Nomenclatura, muy difícil de armonizar con la de las listas arancelarias aplicadas por los Miembros en la práctica. Además, algunas de las subdivisiones teóricas podrían estar prácticamente vacías de contenido, sin que se clasificaran en ellas productos objeto de comercio.

4.3. Si bien en los procedimientos anteriores de transposición se hizo hincapié en el principio de que, en la medida de lo posible, no quedara afectado el alcance de las concesiones, también se reconoció la importancia práctica de conseguir cierto grado de simplificación en los casos complejos. En los anteriores procedimientos de transposición al SA se propusieron varios métodos de simplificación respecto de los derechos consolidados<sup>10</sup>, que se describen en el párrafo 5 del anexo 2 de la Decisión relativa al SA 2017. Por ejemplo, cuando se combinaran dos líneas arancelarias sujetas a diferentes derechos, podría asignarse el derecho correspondiente a la línea arancelaria con mayor volumen de comercio, o bien el promedio simple o el promedio ponderado en función del comercio, como único derecho, a una nueva línea arancelaria, que, de no ser así, tendría que dividirse en dos que se correspondieran con los dos derechos diferentes.<sup>11</sup>

4.4. Aunque en la Decisión no se señalan métodos que podrían utilizarse para otros tipos de simplificaciones, se podrían adoptar medidas prácticas similares para simplificar la labor de transposición cuando lo que está en cuestión es el mismo derecho consolidado.

#### 5 MEDIDAS PROPUESTAS PARA SIMPLIFICAR LA TRANSPOSICIÓN AL SA 2017

5.1. Teniendo en cuenta la sección anterior y las experiencias adquiridas durante los ejercicios de transposición pasados, la Secretaría propone que se sigan aplicando soluciones prácticas para tratar de que las Listas de concesiones de los Miembros sigan teniendo una estructura sencilla, preservando al mismo tiempo sus derechos y obligaciones. En aras de la transparencia, cuando se utilice uno de los métodos de transposición que ya han sido aprobados formalmente por el Comité, esto se señalará debidamente y se indicará en los ficheros de transposición.

---

<sup>8</sup> Documento G/MA/283, "Transposición a la Nomenclatura del SA 2007 de los ficheros LAR de los Miembros, notas sobre la metodología", aprobado el 26 de abril de 2012.

<sup>9</sup> Documento WT/L/605.

<sup>10</sup> Documentos IBDD 30S/17 y WT/L/407.

<sup>11</sup> Esto ha sido difícil de llevar a cabo en los casos en que: 1) se trata de derechos no *ad valorem* y no se dispone de equivalentes *ad valorem*; y 2) solamente se transfiere una parte de la línea arancelaria y solo existen estadísticas sobre el comercio a un nivel más general (no es posible determinar qué componente es objeto de mayor volumen de comercio o calcular los promedios ponderados). Además, como los diferentes Miembros pueden aplicar estas medidas de forma distinta, la utilización de un método en detrimento de otro puede suscitar oposición cuando se menoscaban los intereses de otros Miembros y el proceso de transposición puede quedar bloqueado.

### 5.1 Derechos de primer negociador e instrumentos jurídicos

5.2. En la transposición al SA 2002 se tuvieron en cuenta todos los DPN (actuales y anteriores) y la referencia a los instrumentos jurídicos (actuales e iniciales). Cuando se unificaron dos subpartidas del SA y las líneas arancelarias correspondientes a dichas subpartidas estaban sujetas a diferentes DPN o instrumentos, se establecieron nuevas subdivisiones para incorporar los diferentes DPN o instrumentos, aun cuando todos los restantes elementos de las concesiones (como los derechos consolidados y los DDC) fueran idénticos. Por ejemplo:

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
3808.59	ex3808.50 ex3808.91 ex3808.92 ex3808.93 ex3808.94 ex3808.99	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 3808.5 a fin de abarcar los productos enumerados en la nota 1 de subpartida del Capítulo 38, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam.  También se ha subdividido la subpartida 3808.50 a fin de crear la nueva subpartida 3808.52 para el DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.

SA 2017	Designación del producto	SA 2012	Derecho	DPN
3808.59	-- Los demás	3808.5000 - Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	0	B
		3808.91 -- Insecticidas		
		3808.9110 --- Que contengan sustancias inorgánicas	0	A
		3808.9190 --- Los demás	0	B
		3808.92 -- Fungicidas		
		3808.9210 --- Maneb; Zineb; Mancozeb	0	A
		3808.9290 --- Los demás	0	B
		3808.93 -- Herbicidas, ...		
		3808.9310 --- Reguladores del crecimiento de las plantas	0	A, B
		3808.9390 --- Los demás	0	B
		3808.94 -- Desinfectantes		
		3808.9410 --- A base de sales de amonio cuaternario	0	
		3808.9490 --- Los demás	0	
		3808.9900 -- Los demás	0	A

5.3. Aunque el derecho para todas las líneas arancelarias de la subpartida 3808.59 del SA 2017 es cero, habría que crear varias subdivisiones para diferenciar los productos correspondientes a los diferentes DPN. No solo es difícil determinar las designaciones adecuadas para esas subdivisiones, ya que guardan relación con numerosos términos químicos tanto en las líneas arancelarias nacionales como en las Notas de los Capítulos y las subpartidas, sino que las subdivisiones resultantes pueden no guardar relación con las de la estructura de líneas arancelarias aplicada por los Miembros.

5.4. Dado que los DPN se corresponden normalmente con un derecho, quizá fuera razonable simplificar las líneas de DPN con el mismo derecho, manteniendo solamente una línea. La Secretaría adoptó en ocasiones anteriores un enfoque que evita la creación de nuevas subdivisiones con el único fin de diferenciar DPN (actuales y anteriores) e instrumentos jurídicos (actuales e iniciales) en los dos ejercicios de transposición anteriores. Las líneas "candidatas" con el mismo derecho pero diferentes DPN se refundieron en una única línea arancelaria. En el caso de los Miembros con DPN correspondientes a una parte solamente de la línea arancelaria, se añadió el prefijo ex a los códigos de los Miembros. En el caso de la subpartida mencionada, la línea arancelaria quedaría como se muestra en el cuadro 5 *infra*.

#### Cuadro 5: Ejemplo de diferentes DPN

Código del SA	Designación de los productos	Derecho consolidado	Texto del DPN actual
3808.5900	-- Los demás	0	ex A, ex B

5.5. De igual modo, las "líneas candidatas" con el mismo derecho pero diferentes instrumentos actuales o anteriores también se refundirán en una línea arancelaria. Las firmas de los documentos relacionados con esta línea arancelaria, ya sea total o parcialmente, se enumerarán conjuntamente en el espacio reservado al instrumento.

## 5.2 Consideración de las transposiciones de los Miembros en sus aranceles aplicados

5.6. En el caso de las líneas arancelarias que fueron afectadas por los cambios del SA 2017, suponiendo que se disponga de datos y en la medida en que ello contribuya a resolver correlaciones complejas, la Secretaría tomará en consideración las transposiciones que hayan hecho los Miembros en sus aranceles aplicados. Eso será especialmente útil en el caso de las correlaciones no definidas claramente por la OMA.<sup>12</sup> Si la Secretaría determina que un Miembro adoptó un enfoque simplificado en la transposición de sus aranceles aplicados, procurará adoptar el mismo enfoque, siempre que se ajuste a los principios establecidos para la transposición. Del mismo modo, en el caso de los Miembros pertenecientes a una unión aduanera o que utilicen la misma nomenclatura, la Secretaría procurará dar a sus transposiciones un trato similar. No obstante, la Secretaría no armonizará con el arancel aplicado aquellas líneas arancelarias que no hayan sido afectadas por los cambios introducidos en el SA 2017.

## 5.3 Correlaciones simplificadas

5.7. La labor de la Secretaría se basa principalmente en la tabla de correlación de la OMA, que se distribuyó con la signatura G/MA/W/122.<sup>13</sup> Una tabla de correlación simplificada podría reducir el trabajo manual necesario y garantizaría la coherencia en el trato de los ficheros que procesará la Secretaría. Sobre la base del análisis de los cambios del SA 2017, la Secretaría propone la simplificación de algunas correlaciones que se exponen a continuación y se indican en el anexo. Si un Miembro tiene el propósito de utilizar la tabla normalizada de correlación o adoptar otros enfoques, tendría que informar de ello a la Secretaría.

- a) Simplificación de los cambios de subpartidas suprimidas debido al escaso volumen de intercambios comerciales

En el marco de las modificaciones del SA 2017, se suprimieron las partidas con un volumen anual de intercambios comerciales cuyo valor fuera inferior a 100 millones de dólares EE.UU. y las subpartidas en las que el comercio anual estuviera por debajo de 50 millones de dólares EE.UU., a menos que debieran mantenerse por consideraciones de otro tipo, por ejemplo ambientales o sociales. Para asegurar la clasificación correcta de los productos correspondientes inicialmente a las subpartidas suprimidas, la OMA proporciona una tabla de correlación para indicar dónde deben ser transferidos tales productos.

Normalmente, al introducir estos cambios en el arancel aplicado, los Miembros eliminan esas partidas y subpartidas. Los productos clasificados inicialmente en las subpartidas suprimidas estarán sujetos a los derechos de las nuevas subpartidas a las que hayan sido transferidos.

En las modificaciones del SA 2017 se han suprimido cuatro subpartidas<sup>14</sup> porque el volumen de comercio no alcanzaba el umbral mencionado *supra*. En relación con dos subpartidas (2848.00 y 8469.00) objeto de transposición al SA 2017, la Secretaría propone que se les apliquen el o los tipos aplicados previamente a la(s) línea(s) arancelaria(s) que representa(n) el mayor volumen de comercio si las subpartidas (o partes de las mismas) con escaso volumen de comercio pueden ser consideradas de escasa importancia, omitiéndose así la correlación para estas subpartidas<sup>15</sup>, a menos que las subpartidas suprimidas por el escaso volumen de los intercambios comerciales aparezcan en la nomenclatura del arancel

---

<sup>12</sup> Por ejemplo, la subpartida 2939.80 del SA 2017 que figura en el cuadro 1 (las subpartidas pertinentes, *tales como* las de las partidas 29.33 y 29.34).

<sup>13</sup> La OMA distribuyó un anexo a la tabla de correlación con respecto a las subpartidas del Capítulo 44 (madera) del SA 2017, que se tuvo en cuenta en el documento G/MA/W/122, publicado en abril de 2016. Una segunda corrección (de octubre de 2016) se refiere a la subpartida 4401.39 del SA 2012, vinculada a las subpartidas 4401.39 y 4401.40 del SA 2017, y no se incorporó al documento G/MA/W/122.

<sup>14</sup> Frente a las más de 60 subpartidas suprimidas en las modificaciones del SA 2012.

<sup>15</sup> Una vez que la nomenclatura nacional aplicada se ha enviado a la Base Integrada de Datos (BID), la Secretaría verifica: 1) si la subpartida suprimida aparece en la Nomenclatura de la última versión disponible del arancel aplicado con arreglo al SA 2017, y 2) si el tipo aplicado es más elevado que el compromiso consolidado con respecto a la subpartida que representa el mayor volumen de comercio. En ese caso no se lleva a cabo la simplificación.

aplicado. Cabe señalar que este procedimiento está previsto expresamente en la Decisión relativa al SA 2017.<sup>16</sup>

En el ejemplo presentado a continuación, en el SA 2017 se descartan los compromisos relativos a la subpartida 8469.00.

### Simplificación a: escaso volumen de comercio

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
8472.90	8469.00 8472.90	Se ha suprimido la partida 84.69 porque los productos comprendidos en ella registran un bajo volumen de transacciones comerciales y se han transferido a la subpartida 8472.90.

SA 2017	Designación del producto	Derecho	SA 2012	Designación del producto	Derecho
			8469.0000	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	<b>10</b>
8472	Otras máquinas y aparatos de oficina ...				
8472.1000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos				
8472.3000	- Máquinas de clasificar ...				
8472.9000	- Los demás	<b>5</b>	8472.9000	- Los demás	<b>5</b>

No obstante, eso no es posible en el siguiente caso, en que las dos subpartidas del SA 2012 se suprimen y unifican en una nueva subpartida en el SA 2017:

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
3705.00	3705.10 3705.90	Se han suprimido las subpartidas 3705.10 y 3705.90 a causa del escaso volumen de comercio.

### b) Simplificación de algunos cambios complejos

Los cambios complejos representan la mayor parte del trabajo de transposición al SA que realiza la Secretaría. Para mantener con precisión pequeñas diferencias entre las nuevas subdivisiones que se han creado es necesario utilizar estructuras complicadas y designaciones poco claras. Aunque sean técnicamente correctas, pueden no estar armonizadas con el arancel nacional, lo que puede causar problemas cuando se utilicen esas Listas en el futuro.

**Simplificación 1:** En el marco de las modificaciones del SA 2017 se amplió el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado. Estos productos estaban clasificados anteriormente en 40 subpartidas distintas del SA 2012 y se transfirieron a una única partida de nueva creación (0302.99) del SA 2017. La modificación se adoptó a raíz de una propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial. Tal vez no sea necesario complicar en exceso la subpartida 0302.99 del SA 2017 con nuevas subdivisiones basadas en la especie de los peces de los que proceden las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos.<sup>17</sup> En este caso concreto, parece apropiado mantener solamente una línea y omitir los detalles.

La cuestión esencial para la transposición consistiría en determinar qué derecho debe consignarse para esta nueva línea arancelaria en el SA 2017. En este caso, el derecho

<sup>16</sup> Documento WT/L/995, anexo 2, párrafo 5.

<sup>17</sup> Obsérvese que se ha creado una subpartida específica (0302.92) en el SA 2017 para las aletas de tiburón.

aplicable a la nueva subpartida podría deducirse de la moda<sup>18</sup> de los derechos de todas las líneas arancelarias del SA 2012. Las líneas candidatas sin consolidar no se emplean en el cálculo de la moda.<sup>19</sup> La subpartida 0302.99 del SA 2017 solo estará totalmente sin consolidar si todas las líneas candidatas están sin consolidar.

### Simplificación b.1: subpartida 0302.99 del SA 2017

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
0302.99	ex030211, ex030213, ex030214, ex030219, ex030221, ex030222, ex030223, ex030224, ex030229, ex030231, ex030232, ex030233, ex030234, ex030235, ex030236, ex030239, ex030241, ex030242, ex030243, ex030244, ex030245, ex030246, ex030247, ex030251, ex030252, ex030253, ex030254, ex030255, ex030256, ex030259, ex030271, ex030272, ex030273, ex030274, ex030279, ex030281, ex030282, ex030283, ex030284, ex030285, ex030289	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  También se ha subdividido la subpartida 0302.90 a fin de designar por separado las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.

**Simplificación 2:** Como en la simplificación anterior, el alcance de la subpartida 0303.9 también se ha ampliado a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado. Esta modificación se refiere al pescado congelado (partida 0303), mientras que la anterior se refería al pescado fresco o refrigerado (partida 0302). En este caso también puede utilizarse la moda de los derechos de todas las líneas arancelarias asociadas del SA 2012 para obtener el derecho correspondiente a la nueva subpartida 0303.99. Las líneas candidatas sin consolidar no se emplean en el cálculo de la moda. La subpartida 0303.99 del SA 2017 solo estará totalmente sin consolidar si todas las líneas candidatas están sin consolidar.

### Simplificación b.2: subpartida 0303.99 del SA 2017

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
0303.99	ex030311, ex030312, ex030313, ex030314, ex030319, ex030323, ex030324, ex030325, ex030326, ex030329, ex030331, ex030332, ex030333, ex030334, ex030339, ex030341, ex030342, ex030343, ex030344, ex030345, ex030346, ex030349, ex030351, ex030353, ex030354, ex030355, ex030356, ex030357, ex030363, ex030364, ex030365, ex030366, ex030367, ex030368, ex030369, ex030381, ex030382, ex030383, ex030384, ex030389	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  También se ha subdividido la subpartida 0303.90 a fin de designar por separado las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.

**Simplificación 3:** Se ha creado la partida 9620 para agrupar en la misma partida o subpartida los "monopiés, bípodes, trípodes y artículos similares" y asegurar así la aplicación uniforme de la nomenclatura del SA en todos los territorios aduaneros. Esta modificación podría resultar bastante compleja en lo que concierne a la transposición de los compromisos nacionales, ya que el cambio de versión del SA implica 16 pares de correlaciones entre

<sup>18</sup> En el proceso de transposición al SA 2007, la Secretaría propuso que se utilizara el tipo de los derechos que aparecía con mayor frecuencia (es decir, la moda) en casos especiales (véase el documento JOB/MA/108). Así sucedió también para la transposición al SA 2012 (véase el documento G/MA/330). Al proponer el uso de la moda en lugar del promedio aritmético, quería evitar la creación de nuevos niveles de derechos, en particular en el caso de los países que tienen un número limitado de niveles.

<sup>19</sup> Cuando el porcentaje de líneas candidatas sin consolidar supera el 60%, se efectúa una transposición manual y no se lleva a cabo ninguna simplificación.



el SA 2017 y el SA 2012 y, además, la nueva subpartida procede de un abanico de Capítulos amplio y diverso: en concreto, de los Capítulos 39 (plástico), 44 (madera), 68 (piedra, con inclusión del grafito y las fibras de carbono), 73 (fundición, hierro y acero), 76 (aluminio), 84 (máquinas, aparatos y artefactos mecánicos), 85 (máquinas, aparatos y material eléctrico), 90 (instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, medida, etc.) y 92 (instrumentos musicales). De las 16 subpartidas del SA 2012, 13 son típicas subpartidas "residuales" de los respectivos Capítulos, con designaciones de productos tales como "los (las) demás", "partes y accesorios" o "no expresados(as) ni comprendidos(as) en otra parte". El alcance de estas subpartidas terminadas en "9" o "90" depende de las subpartidas anteriores de la partida en cuestión, por lo que puede no ser sencillo proporcionar una designación clara del producto en caso de ser necesaria una nomenclatura compleja.

Se propone mantener una única línea arancelaria para la subpartida 9620.00 del SA y que el tipo del derecho corresponda a la moda de los derechos de todas las líneas arancelarias asociadas en el SA 2012. En caso de existir líneas arancelarias sin consolidar, se procedería del mismo modo que en las simplificaciones 1 y 2.

### Simplificación b.3: subpartida 9620.00 del SA 2017

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
9620.00	ex392690, ex442190, ex681510, ex732690, ex761699, ex843139, ex847330, ex848790, ex852290, ex852990, ex900590, ex900691, ex900791, ex901590, ex903300, ex920999	Se ha creado la nueva partida 96.20 para los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, por lo que los productos de ese tipo clasificados actualmente en otras partidas de la Nomenclatura se transfieren a esta nueva partida

## Otras cuestiones relacionadas con la transposición realizada por la Secretaría

### 5.4 Correlaciones sin códigos bien definidos

5.8. En dos modificaciones del SA 2017, la tabla de correlación de la OMA no establece un vínculo claro entre las subpartidas del SA 2017 y el SA 2012.<sup>20</sup> Es necesario encontrar soluciones prácticas para simplificar la estructura de las Listas de concesiones de los Miembros de la OMC preservando al mismo tiempo sus derechos y obligaciones. En la medida de lo posible, la Secretaría pretende aplicar soluciones claras y pragmáticas y adoptar un enfoque uniforme. La primera subpartida del SA 2017 sin una correlación clara es la subpartida 2939.80.

**Simplificación 4:** En el SA 2017 se ha ampliado el alcance de la partida 29.39, que ahora también incluye los alcaloides de origen no vegetal. Se ha creado una nueva subpartida (2939.80) para abarcar todos los alcaloides de origen no vegetal, que proceden fundamentalmente de subpartidas pertenecientes a las partidas 29.33 y 29.34.

SA 2017	Designación del producto	SA 2012	Designación del producto
2939	Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	2939	Alcaloides <b>vegetales</b> , naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.
2939.1	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:	2939.1	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:
2939.20	- Alcaloides de la quina (chincona) y sus derivados; sales de estos productos	2939.20	- Alcaloides de la quina (chincona) y sus derivados; sales de estos productos
2939.30	- Cafeína y sus sales	2939.30	- Cafeína y sus sales
2939.4	- Efedrinas y sus sales:	2939.4	- Efedrinas y sus sales:

<sup>20</sup> Esto no constituye una novedad en las modificaciones del SA. Por ejemplo, las Partes Contratantes del SA no lograron llegar a un consenso sobre la subpartida 4102.20 del SA 2012 o la subpartida 8486.10 del SA 2007. También ha habido casos de correlaciones sin códigos bien definidos, como en la supresión de la Nota 6 al Capítulo 85 en el SA 2007 (varias partidas pertinentes, en particular en los Capítulos 84, 85 y 90) o la subpartida 3822.00 del SA 2002 (subpartidas del SA 1996 pertinentes (excepto aquellas de los Capítulos 28 o 29), como las subpartidas de los Capítulos 4, 13, 15, 17, 22, 25 a 27, 30 a 41, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 78 a 81).

SA 2017	Designación del producto	SA 2012	Designación del producto
2939.5	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:	2939.5	- - Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:
2939.6	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:	2939.6	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:
2939.7	- Los demás, <b>de origen vegetal</b> :	2939.9	- Los demás:
2939.71	- - Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	2939.91	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos
2939.79	- - Los demás	2939.99	-- Los demás
2939.80	- <b>Los demás</b>		

Se propone mantener solamente una línea arancelaria para la subpartida SA 2939.80 y que el tipo del derecho sea la moda de los derechos correspondientes a las 27 subpartidas del SA 2012 incluidas en las partidas 2933 y 2934. En caso de existir líneas arancelarias sin consolidar, se procedería del mismo modo que en las simplificaciones 1, 2 y 3.

#### Simplificación c.1: subpartida 2939.80 del SA 2017

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
2939.80	Subpartidas aplicables, tales como las subpartidas de las partidas 29.33 y 29.34  <i>Las subpartidas de las partidas 29.33 y 29.34 son:</i> 293311, 293319, 293321, 293329, 293331, 293332, 293333, 293339, 293341, 293349, 293352, 293353, 293354, 293355, 293359, 293361, 293369, 293371, 293372, 293379, 293391, 293399  293410, 293420, 293430, 293491, 293499	Ampliación del alcance de la partida 29.39 para incluir otros alcaloides, por ejemplo, de origen animal.  También se ha modificado la numeración, eliminando las subpartidas 2939.91 y 2939.92 y creando la nueva subpartida 2939.80 que comprende "los demás". La nueva subpartida 2939.80 abarca todos los alcaloides de origen no vegetal.  Se ha ampliado el alcance de la partida 29.39, por lo que se han transferido determinados productos actualmente abarcados en otras partidas de la Nomenclatura ( <i>por ejemplo</i> las partidas 29.33 y 29.34) a la nueva subpartida 2939.80.

**Simplificación 5:** El segundo caso en el que no existe una correlación clara afecta a la partida 8542 del SA 2017, cuyo alcance de productos se ha ampliado para incluir los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO por su sigla en inglés). Ahora, las Notas de Capítulo contienen la definición de los MCO.

**Simplificación c.1: partida 8542 del SA 2017**

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones en la tabla de correlación de la OMA
8542.31	8542.31 Subpartidas aplicables, <i>en particular</i> en los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95	Se ha ampliado el alcance de la partida 85.42 a fin de incluir los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO). Los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO) se definen en la nueva Nota 9 b) 4º) del Capítulo 85.
8542.32	8542.32 Subpartidas aplicables, <i>en particular</i> en los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95	La ampliación de alcance de la partida 85.42 comporta la <i>posible transferencia</i> de determinados productos abarcados actualmente en otras partidas de la Nomenclatura ( <i>en particular, aunque no únicamente</i> , las partidas 84.22, 84.31, 84.43, 84.50, 84.66, 84.73, 84.76, 85.04, 85.17, 85.18, 85.22, 85.29, 85.30, 85.31, 85.35, 85.36, 85.37, 85.38, 85.43, 85.48, 90.25, 90.26, 90.30, 90.31, 90.32, 90.33, 93.05, 93.06 y 95.04) a las subpartidas 8542.31, 8542.32, 8542.33 u 8542.39.
8542.33	8542.33 Subpartidas aplicables, <i>en particular</i> en el Capítulo 85	
8542.39	8542.39 Subpartidas aplicables, <i>en particular</i> en los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95	

La estructura de subpartidas del SA no experimenta cambios, pero las Notas de Capítulo se modifican para ampliar el alcance de la cobertura de las subpartidas en cuestión. En las observaciones de la tabla de correlación de la OMA se menciona la "posible transferencia de determinados productos" y se emplean términos como "en particular, aunque no únicamente". Por consiguiente, parece que resulta bastante difícil derivar una correlación específica, ni siquiera simplificada.

SA 2017	Designación del producto	SA 2012	Designación del producto
8542	Circuitos electrónicos integrados.	8542	Circuitos electrónicos integrados.
8542.3	- Circuitos electrónicos integrados:	8542.3	- Circuitos electrónicos integrados:
8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos
8542.32	-- Memorias	8542.32	-- Memorias
8542.33	-- Amplificadores	8542.33	-- Amplificadores
8542.39	-- Los demás	8542.39	-- Los demás

A los efectos de la simplificación 5, un enfoque pragmático consistiría en clasificar los Miembros en dos grupos: participantes en la ampliación del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI)<sup>21</sup> y no participantes en dicha ampliación.<sup>22</sup> Para los no participantes en la ampliación del ATI, la simplificación consistiría en crear una línea arancelaria nacional para los MCO en cada una de las cuatro subpartidas pertinentes de la partida 8542. El tipo del derecho consolidado para las líneas arancelarias de los MCO correspondería a la moda de los tipos de las líneas arancelarias correspondientes a las 29 partidas mencionadas en las observaciones de la OMA. El resto de líneas arancelarias nacionales correspondientes a la partida 8542 del SA 2012 no experimenta modificaciones.

<sup>21</sup> Véanse el documento WT/MIN(15)/25 y las Listas de los Miembros adheridos al acuerdo de ampliación después de 2015.

<sup>22</sup> A los efectos de la transposición del SA 2007 en el caso de correlaciones en las que no existía consenso también se clasificaron los Miembros en dos grupos: participantes en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (documento WT/MIN(96)/16) y otros Miembros de la OMC; véanse el documento de sala informal de fecha 2 de julio de 2012 y el documento JOB/MA/108.

**Caso 1: no participantes en la ampliación del ATI**

SA 2017	Designación del producto	Derecho	SA 2012	Designación del producto	Derecho
8542	Circuitos electrónicos integrados.		8542	Circuitos electrónicos integrados.	
8542.3	- Circuitos electrónicos integrados		8542.3	- Circuitos electrónicos integrados	
8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos		8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	
8542.3105	--- Circuitos integrados de componentes múltiples (MCO)	2*			
8542.3110	--- Circuitos integrados monolíticos	0	8542.3110	--- Circuitos integrados monolíticos	0
8542.3120	--- Circuitos integrados híbridos	0	8542.3120	--- Circuitos integrados híbridos	0
8542.3190	--- Los demás	5	8542.3190	--- Los demás	5
8542.32	-- Memorias		8542.3200	-- Memorias	0
8542.3210	--- Circuitos integrados de componentes múltiples (MCO)	2*			
8542.3290	--- Las demás	0			
8542.33	-- Amplificadores		8542.3300	-- Amplificadores	5
8542.3310	--- Circuitos integrados de componentes múltiples (MCO)	3*			
8542.3390	--- Los demás	5			
8542.39	-- Los demás		8542.3900	-- Los demás	0
8542.3910	--- Circuitos integrados de componentes múltiples (MCO)	2*			
8542.3990	--- Los demás	0			
8542.9000	- Partes	5	8542.9000	- Partes	5

\* El nivel de los derechos corresponde a la moda de los derechos correspondientes a las subpartidas mencionadas en las observaciones de la OMA.

En el caso de los participantes en la ampliación del ATI, debe recordarse que los MCO figuran como partida 192 del Apéndice B de su Lista relativa al ATI ampliado. Además, la descripción de la partida 192 del Apéndice B se corresponde con la nota de Capítulo del SA que describe los MCO en la nomenclatura del SA. Por consiguiente, para los participantes en la ampliación del ATI, los MCO deben estar exentos de derechos respecto al tipo final consolidado y a los demás derechos y cargas. En la Lista certificada según el SA 2007<sup>23</sup> de cada participante en la ampliación del ATI, las subpartidas 8542.31 a 8542.39 están totalmente libres de derechos puesto que cada una de ellas contiene un producto de la ampliación del ATI<sup>24</sup> cuya cobertura de productos se corresponde plenamente con el alcance de la partida del SA.

Los circuitos electrónicos integrados (partida 8542) no se vieron afectados por las modificaciones del SA 2012 respecto al SA 2007. Por consiguiente, la diferencia entre los productos abarcados por la partida 8542.3 en el SA 2007 y en el SA 2017 se limita a la inclusión de los MCO en dicha subpartida en el SA 2017. Para los participantes en la ampliación del ATI, los MCO deben estar libres de derechos, y también deben estarlo todas las subpartidas de la partida 8542.3 del SA 2007. Por consiguiente, de acuerdo con la metodología propuesta, en el SA 2017 se registrarán como libres de derechos todas las subpartidas de la partida 8542.3. En otras palabras, aunque pueda no ser sencillo elaborar una tabla de correlación entre el SA 2012 y el SA 2017 respecto a las líneas arancelarias nacionales para los circuitos integrados (debido a la inclusión de los MCO), el resultado final por lo que se refiere a los derechos consolidados en el SA 2017 es conocido.

<sup>23</sup> La Declaración Ministerial sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información se adoptó en diciembre de 2015 durante la Conferencia Ministerial de Nairobi, y las Listas se elaboraron utilizando el SA 2007.

<sup>24</sup> Partidas 103, 104, 105 y 106.

**Caso 2: participantes en la ampliación del ATI**

SA 2017	Designación del producto	Derecho	SA 2012	Designación del producto	Derecho
8542	Circuitos electrónicos integrados.		8542	Circuitos electrónicos integrados.	
8542.3	- Circuitos electrónicos integrados		8542.3	- Circuitos electrónicos integrados	
8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos		8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	
8542.3110	--- Circuitos integrados monolíticos	0*	8542.3110	--- Circuitos integrados monolíticos	0
8542.3120	--- Circuitos integrados híbridos	0*	8542.3120	--- Circuitos integrados híbridos	0
8542.3190	--- Los demás	0*	8542.3190	--- Los demás	0
8542.3200	-- Memorias	0*	8542.3200	-- Memorias	0
8542.3300	-- Amplificadores	0*	8542.3300	-- Amplificadores	0
8542.3900	-- Los demás	0*	8542.3900	-- Los demás	0
8542.9000	- Partes	0	8542.9000	- Partes	0

\* De ser necesario, se pueden crear subdivisiones de las líneas arancelarias nacionales, de conformidad con las normas de la OMC.

**5.5 Convenciones de codificación**

5.9. La longitud de los códigos del SA (6 o más dígitos) utilizados en la Base de Datos LAR actual se mantendrá para este ejercicio de transposición. En el caso de las líneas arancelarias cuya transposición se hizo automáticamente, los códigos de las líneas arancelarias resultantes podrían tener menos dígitos que las líneas de la Base de Datos LAR no afectadas. Para mantener una codificación uniforme de las líneas arancelarias, los códigos del SA de las líneas transpuestas automáticamente se completarán con ceros al final para alcanzar la misma longitud que los de las líneas arancelarias de la lista actual.

**5.6 Desglose por productos agrícolas y no agrícolas**

5.10. Como en el ejercicio de transposición anterior, la clasificación de los productos agrícolas (AG) y no agrícolas (no AG) se ajustará a la definición propuesta por el Presidente de las negociaciones sobre el AMNA en su proyecto de texto de modalidades más reciente.<sup>25</sup> Esta definición, que se presentó por primera vez en la Nomenclatura del SA 2002, se transpone sucesivamente al SA 2007, al SA 2012 y por último al SA 2017 aplicando las tablas de correlación normalizadas de la OMA.

5.11. En dos casos, la transposición al SA 2007 dio lugar a una mezcla de productos AG y no AG al nivel de las subpartidas<sup>26</sup>; una de las subpartidas se consideró como producto AG y la otra como producto no AG. En la transposición al SA 2012<sup>27</sup> solo hubo una subpartida con mezcla de productos AG y no AG.

5.12. En la transposición al SA 2017 no hay ningún caso en el que la transposición dé lugar a una mezcla de productos AG y no AG al nivel de las subpartidas.

<sup>25</sup> Documento TN/MA/W/103/Rev.3, anexo 1, páginas 13, 15.

<sup>26</sup> Documento G/MA/283, página 18.

<sup>27</sup> Documento G/MA/330, página 17.

### Cuadro 6: Subpartidas en las que se modifica la definición como producto agrícola debido a una modificación en la versión del SA

SA 1996 - SA 2002	SA 2002 - SA 2007	SA 2007 - SA 2012	SA 2012 - SA 2017
Anexo1 del documento TN/MA/W/103/Rev.3	0511.99: Agrícola 2852.00: No agrícola	2852.90: No agrícola	Ninguna

## 6 FORMATO Y CONTENIDO DE LOS FICHEROS DE TRANSPOSICIÓN AL SA 2017

6.1. En esta sección se ofrece información técnica adicional sobre el formato y el contenido de los ficheros de transposición al SA 2017 que elaborará la Secretaría. También debería servir de orientación acerca del formato de los ficheros que elaborarán los Miembros que presenten sus propias transposiciones. El formato de las dos tablas principales y la información de referencia sobre la Nomenclatura y las tablas de correlación del SA 2017 de la OMA ya se han puesto a disposición de los Miembros gracias a la IDB File Exchange Facility (Función de Intercambio de Ficheros de la BID).<sup>28</sup> La información se recoge en los cuadros 7 y 8 *infra*, junto con algunas explicaciones adicionales.

6.2. Los cambios introducidos como resultado de la transposición al SA se resumen en los cuadros 7 y 8. El cuadro 7, llamado "fichero de transposición", contiene todos los elementos pertinentes de la lista con respecto a todas las partidas del SA en las que hay una o varias líneas arancelarias afectadas por cambios del SA. El cuadro 8, normalmente denominado "tabla de concordancia" o "tabla de correlación", muestra la concordancia de todas las líneas arancelarias del fichero de transposición con una o varias líneas arancelarias de la lista en la Nomenclatura del SA 2012. Cada fichero en formato MS Access cuenta con un dispositivo de consulta denominado "Concordance\_HS2012\_HS2017", que permite extraer la concordancia inversa entre el SA 2012 y el SA 2017. En MS Excel se ofrece una hoja de cálculo adicional con la concordancia inversa. Los ficheros electrónicos de la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR) en la Nomenclatura del SA 2012 sirven de fuente de información acerca de los compromisos de los Miembros.

6.3. En los proyectos de fichero conforme al SA 2017 también deben incluirse otras tablas para la transposición de las concesiones y los compromisos pertinentes que figuren en otras partes y secciones de las Listas, en caso de que los códigos correspondientes del SA se vean afectados. Por ejemplo, si hay cambios del SA 2017 que afectan a contingentes arancelarios o subvenciones a la exportación, la Secretaría preparará un fichero Excel que incluirá 1) las líneas arancelarias afectadas por los cambios del SA 2017 y 2) la(s) correspondiente(s) tabla(s) de correlación. La Secretaría utilizará como fuente de esa información las tablas de la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR). La inclusión en las nuevas tablas de todas las líneas arancelarias comprendidas en el correspondiente contingente arancelario o subvención a la exportación permitirá a los Miembros conocer el alcance preciso de cada concesión o compromiso en la nueva versión de la nomenclatura. Para facilitar el proceso de examen se indicará qué líneas arancelarias están afectadas por los cambios del SA 2017 en el caso de cada contingente arancelario o subvención a la exportación. La información a que se hace referencia en este párrafo también debe figurar en los proyectos de fichero conforme al SA 2017 que preparen los Miembros.

6.4. El alcance de las líneas arancelarias abarcadas por el proceso de transposición se indica en el anexo del presente documento. Las líneas arancelarias se definen como todos los productos que se pueden identificar mediante una designación de producto y los compromisos correspondientes. Esta definición también incluye las líneas arancelarias que no están identificadas por un código de producto del SA único. En el formato de las tablas de la Secretaría, estas líneas arancelarias se identifican mediante sufijos de líneas arancelarias diferentes. Todas las líneas arancelarias de la tabla de transposición al SA 2017 deben vincularse, mediante la tabla de correlación, con la versión de la tabla final de concesiones de la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas correspondiente al SA 2012.

6.5. En aras de la transparencia y para facilitar el proceso de examen, también se recomienda incluir en la tabla de correlación y en el fichero de transposición las partes no consolidadas de las subpartidas del SA 2017 afectadas por la transposición. Ello es necesario cuando la designación de

<sup>28</sup> <https://idbfileexchange.wto.org>.

los productos solo puede entenderse en el contexto de una lista completa de todos los productos comprendidos en una subpartida. Por ejemplo, la designación "Los demás" solo puede interpretarse correctamente si se conocen todos los productos que no están incluidos en esta categoría residual. La no inclusión de productos no consolidados al nivel de línea arancelaria, es decir, a un nivel más detallado que el de las subpartidas del SA, podría inducir a error en la interpretación de la designación de los productos de las líneas arancelarias consolidadas.

6.6. En las transposiciones que realizó al SA 2002, al SA 2007 y al SA 2012, la Secretaría introdujo todas las líneas arancelarias no consolidadas en la nueva tabla final de concesiones (que contiene la nomenclatura completa), en el fichero de transposición y en las tablas de correlación. Estos ficheros se han podido consultar para los exámenes multilaterales. La tabla final de concesiones será la base para la versión de la Base de Datos LAR correspondiente al SA 2017. Para el ejercicio de transposición al SA 2017, la Secretaría elaborará 1) una tabla de correlación, que incluirá las correlaciones con respecto a las líneas arancelarias no consolidadas, 2) un fichero de transposición y 3) una nueva tabla final de concesiones conforme al SA 2017 que contenga la nomenclatura completa. Sin embargo, el documento elaborado a los efectos de la certificación no incluirá las líneas arancelarias no consolidadas.

### Cuadro 7: Fichero de transposición

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
Member (Miembro)	Código de país del Miembro de la OMC (código alfabético de la ISO).
TL (Línea arancelaria)	Número, partidas o subpartidas de la línea arancelaria.
TLLevel (Nivel de la línea arancelaria)	Nivel de la línea arancelaria del producto.
TLS (Sufijo de línea arancelaria)	Sufijo de la línea arancelaria.
Ex	"Ex" corresponde a una concesión respecto de parte del producto, mientras que "Ex1", "Ex2", etc. corresponden a concesiones a niveles de derecho diferentes.
Sector	Ag: Definición uniforme de agricultura utilizada por la Secretaría; Ag-ex: Notas iniciales que incluyen tanto productos agropecuarios como productos no agrícolas; Valor nulo: Productos no agrícolas.
Description (Designación)	Designación del producto en español, francés o inglés; los guiones son esenciales.
Certified (Certificación)	C: Certificada, A: Aprobada, pero aún no certificada, En blanco: no certificada.
Base Duty AV (Derecho de base <i>ad valorem</i> )	Derecho <i>ad valorem</i> únicamente, por ejemplo: 30 para (30%) u 11,75 para (11,75%). Debe incluirse obligatoriamente la información sobre el derecho de base si el derecho final consolidado no se aplica plenamente en la fecha de la transposición.
Base Duty Other (Derecho de base - Otros)	Derecho específico o derecho que tenga un componente específico (con inclusión de unidades monetarias y de cantidad) - Véanse los ejemplos que figuran más adelante en el campo "Base Duty Nature (Naturaleza del derecho de base)".
Base Duty Binding Status (Código de consolidación del derecho de base)	B: Consolidado; U: Sin consolidar.
Base Duty Nature (Naturaleza del derecho de base)	A: <i>ad valorem</i> = 10%; M: Mixto = 10% o 2 \$EE.UU./kg, si este último es superior (/inferior); C: Compuesto = 10% + 2 \$EE.UU./kg; S: Específico = 2 \$EE.UU./kg; O: Otro derecho (texto aclaratorio).
Bound Duty AV (Derecho consolidado - <i>ad valorem</i> )	Derecho <i>ad valorem</i> únicamente, por ejemplo: 30 para (30%) u 11,75 para (11,75%).
Bound Duty Other (Derecho consolidado - Otros)	Derecho específico o derecho que tenga un componente específico (con inclusión de unidades monetarias y de cantidad) - Véanse los ejemplos que figuran más adelante en el campo "Bound Duty Nature (Naturaleza del derecho consolidado)".
Base Duty Binding Status (Código de consolidación del derecho consolidado)	B: Consolidado; U: Sin consolidar.
Bound Duty Nature (Naturaleza del derecho consolidado)	A: <i>ad valorem</i> = 10%; M: Mixto = 10% o 2 \$EE.UU./kg, si este último es superior (/inferior); C: Compuesto = 10% + 2 \$EE.UU./kg; S: Específico = 2 \$EE.UU./kg; O: Otro derecho (texto aclaratorio).

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
ODC Duty AV (DDC - derechos <i>ad valorem</i> )	Demás derechos y cargas (DDC) expresados como derecho <i>ad valorem</i> .
ODC Duty Other (DDC - otros derechos)	Derecho específico o derecho que tenga un componente específico (con inclusión de unidades monetarias y de cantidad) - Véanse los ejemplos que figuran más adelante en el campo "ODC Duty Nature (DDC - naturaleza del derecho)".
ODC Textual Information (DDC - texto aclaratorio)	Texto aclaratorio relativo a los DDC.
ODC Duty Nature (DDC - naturaleza del derecho)	A: <i>ad valorem</i> = 10%; M: Mixto = 10% o 2 \$EE.UU./kg, si este último es superior (/inferior); C: Compuesto = 10% + 2 \$EE.UU./kg; S: Específico = 2 \$EE.UU./kg; O: Otro derecho (texto aclaratorio).
Special Safeguard (Salvaguardia especial)	SGE (español); SGS (francés); y SSG (inglés).
Present Instrument (Instrumento actual)	Instrumento jurídico relativo a la concesión actual, por ejemplo, UR/94 (Ronda Uruguay).
Present INR Text (DPN sobre la concesión actual - texto)	Derechos de primer negociador (DPN) sobre la concesión actual (códigos ISO de 2 o 3 letras u otros códigos, separados por un guion).
First Instrument (Primer instrumento)	Instrumento jurídico que establece la primera concesión, por ejemplo, G/47, etc.
Earlier INR Text (DPN sobre concesiones anteriores - texto)	Derechos de primer negociador (DPN) sobre concesiones anteriores y, cuando se disponga de la información, el nivel de los derechos y la referencia a los DPN históricos. Por ejemplo, CH 10 T/51-EEC6 20-US (códigos ISO de 2 o 3 letras u otros códigos, separados por un guion o una coma).
Implementation From (Período de aplicación - desde)	Período de aplicación: Año en que comienza.
Implementation To (Período de aplicación - hasta)	Período de aplicación: Año en que termina.

Cuadro 8: Tabla de concordancia

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
Reporter (Informante)	Código de país del Miembro de la OMC (código alfabético de la ISO).
Ex_HS17 (Ex_SA 2017)	"Ex" significa que esta correlación solo abarca parte del código del SA (TL_HS17)
TL_HS17 (Línea arancelaria_SA 2017)	Número de la línea arancelaria en el SA 2017.
TLS_HS17 (Sufijo de línea arancelaria_SA 2017)	Sufijo de la línea arancelaria en el SA 2017.
Ex_HS12 (Ex_SA 2012)	"Ex" significa que esta correlación solo abarca parte del código del SA (TL_HS12).
TL_HS12 (Línea arancelaria_SA 2012)	Número de la línea arancelaria en el SA 2012.
TLS_HS12 (Sufijo de línea arancelaria_SA 2012)	Sufijo de la línea arancelaria en el SA 2012.

## 7 VERIFICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE LOS MIEMBROS

7.1. En el párrafo 9 de la Decisión relativa al SA 2017 se encomienda a la Secretaría que examine los proyectos de fichero conforme al SA 2017 preparados por los propios Miembros antes de distribuirlos para su examen multilateral. A este respecto, la Secretaría preparará un informe de verificación que se distribuirá junto con el proyecto de fichero del SA 2017 que haya elaborado el Miembro de que se trate, ateniéndose a un procedimiento uniforme que se pueda aplicar de forma objetiva y transparente a todas las comunicaciones. Dicho procedimiento puede resumirse como sigue:

### 7.1 Procesamiento y formateo

7.2. Las comunicaciones que se reciban en formatos distintos del formato uniforme propuesto en la información de referencia serán procesadas en el formato uniforme y se introducirán en una base de datos. La Secretaría aplicará la tabla de concordancia facilitada para extraer datos de la



Base de Datos LAR (SA 2012) y enumerará los compromisos conforme al fichero de transposición. Los problemas que detecte la Secretaría en este proceso se documentarán en un informe que se enviará al Miembro de que se trate, con una descripción de los mismos y sugerencias para su corrección.

## 7.2 Coherencia de las comunicaciones

7.3. Se llevarán a cabo exámenes de la coherencia para verificar que las comunicaciones sean correctas y completas en sí mismas y en relación con la Lista original conforme al SA 2012, según aparece en la Base de Datos LAR. Se verificarán los cinco aspectos siguientes:

- a) Dado que la tabla de concordancia relativa a los Miembros que preparen su propio fichero no incluirá los derechos, no se verificarán los derechos en dicha tabla. En caso de que los Miembros faciliten esa información, la Secretaría no la utilizará para elaborar el proyecto de fichero de transposición normalizado conforme al SA 2017. Tomará los derechos conforme al SA 2012 del fichero de la LAR y los derechos conforme al SA 2017 de las comunicaciones de los Miembros.
- b) Todos los códigos de las líneas arancelarias del SA 2017 indicados en la tabla de correlación deben coincidir con los códigos de las líneas arancelarias del proyecto de Lista conforme al SA 2017 que figure en la comunicación. Se identificarán y señalarán los casos en que no exista tal coincidencia.
- c) Todos los códigos de las líneas arancelarias del SA 2012 indicados en la tabla de correlación deben coincidir con los códigos de las líneas arancelarias de los ficheros LAR conforme al SA 2012. Se identificarán y señalarán los casos en que no exista tal coincidencia.
- d) Si el proyecto de fichero conforme al SA 2017 de una comunicación incluye una nomenclatura completa, las líneas arancelarias que no estén afectadas por los cambios introducidos en el SA 2017 deben ser idénticas a las elaboradas conforme al SA 2012. Se identificarán y señalarán los casos en que no exista tal coincidencia.
- e) Todos los códigos de las líneas arancelarias enumerados en la comunicación relativa al SA 2017 deben ser conformes con la versión normalizada de 2017 del SA de la OMA. Se identificarán y señalarán los casos en que no exista tal coincidencia.

## 7.3 Comparación de las comunicaciones con la tabla de correlación normalizada de la OMA

7.4. En las tablas de correlación de la OMA se señala que "no se considera que constituyen decisiones en materia de clasificación adoptadas por ese Comité, sino que son una guía publicada por la Secretaría y su único objetivo es facilitar la aplicación de la versión de 2017 del Sistema Armonizado. No tienen valor jurídico". Por consiguiente, es posible que los Miembros de la OMC se aparten de algún modo de dichas tablas de correlación en la transposición de su Lista de concesiones. Sin embargo, como la correlación de la OMA es la única base común para la transposición y la Secretaría la utilizará para transponer las Listas de los Miembros, parece oportuno comparar las comunicaciones de los demás Miembros con la tabla normalizada de correlación de la OMA e identificar las posibles desviaciones.

7.5. Habida cuenta del gran volumen de trabajo que ello podría comportar y de los limitados recursos disponibles, la Secretaría no estará en condiciones de analizar estas comunicaciones línea por línea. Por ello, tiene el propósito de utilizar un procedimiento normalizado para identificar únicamente las desviaciones que hayan dado lugar a una omisión de derechos que son inferiores al derecho propuesto en los proyectos de fichero conforme al SA 2017 o a derechos adicionales más elevados que los derechos resultantes de la transposición efectuada ateniéndose a la tabla de correlación de la OMA.

7.6. El procedimiento consistirá, en primer lugar, en realizar una transposición teórica aplicando la correlación de la OMA a la Base de Datos LAR correspondiente al SA 2012 del Miembro de que se trate. Como se indica en la primera etapa de la metodología general en la sección 2 *supra*, se obtendrá así un cuadro con todas las subpartidas del SA 2017, las subpartidas correspondientes

del SA 2012 y todas las líneas arancelarias nacionales de cada subpartida del SA 2012, que podrían transferirse a las correspondientes subpartidas del SA 2017. En segundo lugar, se agruparán la transposición teórica y la comunicación por códigos de 6 dígitos del SA y por derechos consolidados. De esta forma, se obtendrán dos listas de derechos únicos para cada subpartida de 6 dígitos del SA. Seguidamente, se compararán las dos listas para ver si es posible establecer una correspondencia entre los derechos únicos de cada subpartida. Esta comparación puede tener tres resultados:

- a) Los derechos establecidos en la comunicación para una subpartida del SA 2017 son exactamente los mismos que los que resultan de la transposición teórica para la misma subpartida. Supóngase, por ejemplo, que tanto en la transposición teórica como en la comunicación los derechos establecidos para una misma subpartida son el 10% y el 20%. En tal caso, aunque es posible que la correlación nacional difiera de la tabla de correlación de la OMA, la Secretaría no hará ninguna otra verificación porque los niveles de concesiones son muy probablemente los mismos que en el SA 2012.
- b) En la comunicación se establecen derechos únicos adicionales para una misma subpartida del SA 2017. Si los derechos adicionales son inferiores a los derechos más bajos previstos en la transposición teórica, la Secretaría no los tendrá en cuenta. Supóngase, por ejemplo, que en la transposición teórica la Secretaría establece dos derechos, del 10% y el 20%, para una subpartida del SA 2017 y en la comunicación del Miembro figuran tres derechos, del 5%, el 10% y el 20%, para la misma subpartida. Si, por el contrario, los derechos adicionales indicados en la comunicación de un Miembro son superiores a los derechos más elevados establecidos en la transposición teórica, las líneas arancelarias de la subpartida se incluirán en el informe de verificación. Tal sería el caso si, por ejemplo, el derecho adicional fuera del 25% en lugar del 5%.
- c) En relación con una subpartida del SA 2017, la comunicación del Miembro omite algunos derechos únicos que, sin embargo, figuran en la transposición teórica de la Secretaría. La transposición teórica vincula todas las líneas arancelarias nacionales correspondientes a las subpartidas pertinentes del SA 2012 ("líneas candidatas") con cada una de las subpartidas del SA 2017. En algunos casos, por ejemplo cuando una subpartida del SA 2012 se ha dividido en varias subpartidas del SA 2017, no todas las líneas candidatas deben mantenerse necesariamente en unas subpartidas determinadas del SA 2017; una línea candidata puede ser transferida a diferentes subpartidas del SA 2017 y no debe ser línea candidata para una subpartida determinada del SA 2017 si se mantienen otras líneas arancelarias nacionales de la misma subpartida del SA 2012 para esa subpartida del SA 2017.<sup>29</sup> Para determinar si una línea arancelaria candidata debe mantenerse o no es necesario verificar manualmente la designación del producto, que es lo que hace la Secretaría en la transposición manual. En la verificación se sigue un criterio relativamente sencillo: la omisión de un derecho único no será considerada como un problema en caso de que otras líneas arancelarias de la misma subpartida del SA 2012 se mantengan para esta subpartida del SA 2017. Partiendo de ese supuesto se llevará a cabo una verificación ulterior para determinar si falta una subpartida completa del SA 2012 para esta subpartida del SA 2017. En caso afirmativo, esto se identificará como un problema, pues la omisión de derechos tiene que deberse a la omisión de una correlación. En caso negativo, se concluirá que la transposición teórica comprende todas las líneas arancelarias nacionales de esta subpartida del SA 2012, pero que la comunicación solamente comprende algunas de ellas; los derechos que falten se reasignarán a otras subpartidas.

7.7. Si en las comunicaciones se incluyen otros elementos de concesión, como DPN, también se tendrán en cuenta en el proceso que se acaba de mencionar. Hay que destacar que esta comparación de la Secretaría no tiene por objeto sustituir a la verificación manual por parte de otros Miembros interesados en determinados productos. El procedimiento automático se basa en hipótesis que no siempre se corresponden con los resultados de un análisis más profundo.

---

<sup>29</sup> Véase, por ejemplo, el caso 1.c en la sección 2; las clementinas (subpartida 0805.20 del SA 2012) son líneas candidatas para las mandarinas (subpartida 0805.21 del SA 2017), pero no deben mantenerse para dicha subpartida del SA 2017 sino reasignarse únicamente a la subpartida 0805.22 (clementinas) del SA 2017.

7.8. Los problemas que detecte la Secretaría al aplicar el procedimiento se presentarán en un informe de verificación en formato Excel, que se estructurará en tres partes, correspondientes a las tres etapas: problemas detectados en el procesamiento, incoherencias y desviaciones relacionadas con los cambios de las concesiones. Para cada problema que se detecte se proporcionarán los códigos de las líneas arancelarias y una explicación, a fin de facilitar la consulta y el examen.

**ANEXO**  
**CORRELACIONES ENTRE EL SA 2017 Y EL SA 2012<sup>1</sup>**

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0301.93 0301.99	0301.93 ex0301.99 ex0301.99	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0301.93 relativa a las carpas a fin de incluir otras especies principales, como la catla ( <i>Catla catla</i> ) y el labeo roho ( <i>Labeo rohita</i> ).  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0302.11 0302.13 0302.14 0302.19 0302.21 0302.22 0302.23 0302.24 0302.29 0302.31 0302.32 0302.33 0302.34 0302.35 0302.36 0302.39	ex0302.11 ex0302.13 ex0302.14 ex0302.19 ex0302.21 ex0302.22 ex0302.23 ex0302.24 ex0302.29 ex0302.31 ex0302.32 ex0302.33 ex0302.34 ex0302.35 ex0302.36 ex0302.39	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0302.41 0302.42 0302.43 0302.44 0302.45 0302.46 0302.47 0302.49	ex0302.41 ex0302.42 ex0302.43 ex0302.44 ex0302.45 ex0302.46 ex0302.47 ex0302.89	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  También se amplía el alcance de la subpartida 0302.4 y se crea la nueva subpartida 0302.49, a fin de incluir en la categoría de especies pelágicas, excepto los atunes (subpartida 0302.4), las siguientes especies: caballas de la India ( <i>Rastrelliger spp.</i> ), carites ( <i>Scomberomorus spp.</i> ), pámpanos ( <i>Caranx spp.</i> ), palometones plateados ( <i>Pampus spp.</i> ), papardas del Pacífico ( <i>Cololabis saira</i> ), macarelas ( <i>Decapterus spp.</i> ), capelanes ( <i>Mallotus villosus</i> ), bacoretas orientales ( <i>Euthynnus affinis</i> ), bonitos ( <i>Sarda spp.</i> ), agujas, marlines, peces vela o picudos ( <i>Istiophoridae</i> ).  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0302.51 0302.52 0302.53 0302.54 0302.55 0302.56 0302.59	ex0302.51 ex0302.52 ex0302.53 ex0302.54 ex0302.55 ex0302.56 ex0302.59	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0302.71 0302.72 0302.73 0302.74 0302.79	ex0302.71 ex0302.72 ex0302.73 ex0302.89 ex0302.74 ex0302.79	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  También se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.73 relativa a las carpas a fin de incluir otras especies principales, como la catla ( <i>Catla catla</i> ) y el labeo roho ( <i>Labeo rohita</i> ).  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.

<sup>1</sup> Esta tabla de correlación se basa en los documentos G/MA/W/122 y G/MA/W/122/Corr.1 publicados el 12 de abril de 2016 y el 10 de mayo de 2016. Incluye el anexo de la OMA a la tabla de correlación (modificaciones de junio de 2015).

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0302.81 0302.82 0302.83 0302.84 0302.85 0302.89	ex0302.81 ex0302.82 ex0302.83 ex0302.84 ex0302.85 ex0302.89	<p>Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.</p> <p>También se ha ampliado el alcance de las subpartidas 0302.4 y 0302.73, lo que conlleva la transferencia de determinados productos de la subpartida 0303.89 a las subpartidas 0302.49 y 0302.73.</p> <p>Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.</p>
0302.91 0302.92 0302.99	0302.90 ex0302.81 ex0302.11 ex0302.13 ex0302.14 ex0302.19 ex0302.21 ex0302.22 ex0302.23 ex0302.24 ex0302.29 ex0302.31 ex0302.32 ex0302.33 ex0302.34 ex0302.35 ex0302.36 ex0302.39 ex0302.41 ex0302.42 ex0302.43 ex0302.44 ex0302.45 ex0302.46 ex0302.47 ex0302.51 ex0302.52 ex0302.53 ex0302.54 ex0302.55 ex0302.56 ex0302.59 ex0302.71 ex0302.72 ex0302.73 ex0302.74 ex0302.79 ex0302.81 ex0302.82 ex0302.83 ex0302.84 ex0302.85 ex0302.89	<p>Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0302.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.</p> <p>También se ha subdividido la subpartida 0302.90 a fin de designar por separado las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.</p> <p>Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.</p>

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0303.11 0303.12 0303.13 0303.14 0303.19	ex0303.11 ex0303.12 ex0303.13 ex0303.14 ex0303.19	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0303.23 0303.24 0303.25  0303.26 0303.29	ex0303.23 ex0303.24 ex0303.25  ex0303.89 ex0303.26 ex0303.29	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  También se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.25 relativa a las carpas a fin de incluir otras especies principales, como la catla ( <i>Catla catla</i> ) y el labeo roho ( <i>Labeo rohita</i> ).  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0303.31 0303.32 0303.33 0303.34 0303.39 0303.41 0303.42 0303.43 0303.44 0303.45 0303.46 0303.49	ex0303.31 ex0303.32 ex0303.33 ex0303.34 ex0303.39 ex0303.41 ex0303.42 ex0303.43 ex0303.44 ex0303.45 ex0303.46 ex0303.49	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0303.51 0303.53 0303.54 0303.55 0303.56 0303.57 0303.59	ex0303.51 ex0303.53 ex0303.54 ex0303.55 ex0303.56 ex0303.57 ex0303.89	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  También se amplía el alcance de la subpartida 0303.5 y se crea la nueva subpartida 0303.59 a fin de incluir en la categoría de especies pelágicas, excepto los atunes (subpartida 0303.5), las siguientes especies: anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ), caballas de la India ( <i>Rastrelliger spp.</i> ), carites ( <i>Scomberomorus spp.</i> ), pámpanos ( <i>Caranx spp.</i> ), palometones plateados ( <i>Pampus spp.</i> ), papardas del Pacífico ( <i>Cololabis saira</i> ), macarelas ( <i>Decapterus spp.</i> ), capelanes ( <i>Mallotus villosus</i> ), bacoretas orientales ( <i>Euthynnus affinis</i> ), bonitos ( <i>Sarda spp.</i> ), agujas, marlines, peces vela o picudos ( <i>Istiophoridae</i> ).  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0303.63 0303.64 0303.65 0303.66 0303.67 0303.68 0303.69	ex0303.63 ex0303.64 ex0303.65 ex0303.66 ex0303.67 ex0303.68 ex0303.69	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0303.81 0303.82 0303.83 0303.84 0303.89	ex0303.81 ex0303.82 ex0303.83 ex0303.84 ex0303.89	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.  También se ha ampliado el alcance de las subpartidas 0303.25 y 0303.5, lo que conlleva la transferencia de determinados productos de la subpartida 0303.89 a las subpartidas 0303.25 y 0303.59.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0303.91 0303.92 0303.99	0303.90 ex0303.81 ex0303.11 ex0303.12 ex0303.13 ex0303.14 ex0303.19 ex0303.23 ex0303.24 ex0303.25 ex0303.26 ex0303.29 ex0303.31 ex0303.32 ex0303.33 ex0303.34 ex0303.39 ex0303.41 ex0303.42 ex0303.43 ex0303.44 ex0303.45 ex0303.46 ex0303.49 ex0303.51 ex0303.53 ex0303.54 ex0303.55 ex0303.56 ex0303.57 ex0303.63 ex0303.64 ex0303.65 ex0303.66 ex0303.67 ex0303.68 ex0303.69 ex0303.81 ex0303.82 ex0303.83 ex0303.84 ex0303.89	<p>Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0303.9 a fin de incluir las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.</p> <p>También se ha subdividido la subpartida 0303.90 a fin de designar por separado las aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.</p> <p>Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.</p>
0304.39	0304.39 ex0304.49	<p>Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0304.3 relativa a las carpas a fin de incluir otras especies principales, como la catla (<i>Catla catla</i>) y el labeo roho (<i>Labeo rohita</i>).</p> <p>Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.</p>
0304.47 0304.48 0304.49	ex0304.49 ex0304.49 ex0304.49	<p>Se han creado las nuevas subpartidas 0304.47 y 0304.48 para los cazones y demás escualos y para las rayas, respectivamente.</p> <p>También se amplía el alcance de la subpartida 0304.3, lo que conlleva la transferencia de determinados productos de la subpartida 0304.49 a la subpartida 0304.39.</p> <p>Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.</p>

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0304.51 0304.56 0304.57 0304.59	0304.51 ex0304.59 ex0304.59 ex0304.59 ex0304.59	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0304.51 a fin de incluir otras especies principales de carpas, como la catla ( <i>Catla catla</i> ) y el labeo roho ( <i>Labeo rohita</i> ), por lo que se han transferido determinados productos de la subpartida 0304.59 a la subpartida 0304.51.  También se han creado las nuevas subpartidas 0304.56 y 0304.57 para los cazones y demás escualos y para las rayas, respectivamente.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0304.69 0304.88 0304.89	0304.69 ex0304.89 ex0304.89 ex0304.89	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0304.6 respecto de las carpas a fin de incluir otras especies principales, como la catla ( <i>Catla catla</i> ) y el labeo roho ( <i>Labeo rohita</i> ), por lo que se han transferido determinados productos de la subpartida 0304.89 a la subpartida 0304.69.  También se ha creado la nueva subpartida 0304.88 para los cazones, demás escualos y rayas.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0304.93 0304.96 0304.97 0304.99	0304.93 ex0304.99 ex0304.99 ex0304.99 ex0304.99	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0304.93 a fin de incluir otras especies principales de carpas, como la catla ( <i>Catla catla</i> ) y el labeo roho ( <i>Labeo rohita</i> ).  También se han creado las nuevas subpartidas 0304.96 y 0304.97 para los cazones y demás escualos y para las rayas, respectivamente.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0305.31 0305.39	0305.31 ex0305.39 ex0305.39	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0305.31 a fin de incluir otras especies principales de carpas, como la catla ( <i>Catla catla</i> ) y el labeo roho ( <i>Labeo rohita</i> ).  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0305.44 0305.49	0305.44 ex0305.49 ex0305.49	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0305.44 a fin de incluir otras especies principales de carpas, como la catla ( <i>Catla catla</i> ) y el labeo roho ( <i>Labeo rohita</i> ).  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0305.52 0305.53 0305.54 0305.59	ex0305.59 ex0305.59 ex0305.59 ex0305.59	Se han creado las nuevas subpartidas 0305.52, 0305.53 y 0305.54 a fin de designar por separado y más detalladamente diferentes especies de pescado seco.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0305.64 0305.69	0305.64 ex0305.69 ex0305.69	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 0305.64 a fin de incluir otras especies principales de carpas, como la catla ( <i>Catla catla</i> ) y el labeo roho ( <i>Labeo rohita</i> ).  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0306.31 0306.32 0306.33 0306.34 0306.35 0306.36 0306.39 0306.91 0306.92 0306.93 0306.94 0306.95 0306.99	ex0306.21 ex0306.22 ex0306.24 ex0306.25 ex0306.26 ex0306.27 ex0306.29 ex0306.21 ex0306.22 ex0306.24 ex0306.25 ex0306.26 ex0306.27 ex0306.29	Se han reestructurado las subpartidas 0306.2 a 0306.29 para designar por separado los crustáceos no congelados en "vivos, frescos o refrigerados" y "los demás".  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.



Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
0307.12 0307.19 0307.22 0307.29 0307.32 0307.39 0307.42	ex0307.19 ex0307.19 ex0307.29 ex0307.29 ex0307.39 ex0307.39 0307.41 ex0307.91	Se ha reestructurado la partida 03.07 a fin de designar por separado "los demás" moluscos en "congelados" y "los demás".  También se ha ampliado el alcance de la subpartida 0307.4, en la que se clasifican las jibias (sepias) y globitos, calamares y potas, a fin de incluir otras especies, en particular de las familias <i>Illex</i> y <i>Todarodes</i> , y se han creado nuevas subpartidas para los cobos (caracoles de mar).
0307.43  0307.49	ex0307.49 ex0307.99 ex0307.49 ex0307.99	Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0307.52 0307.59 0307.72 0307.79 0307.82 0307.83 0307.84 0307.87 0307.88 0307.91 0307.92 0307.99	ex0307.59 ex0307.59 ex0307.79 ex0307.79 ex0307.91 ex0307.89 ex0307.99 ex0307.89 ex0307.99 ex0307.91 ex0307.99 ex0307.99	
0308.12 0308.19 0308.22 0308.29	ex0308.19 ex0308.19 ex0308.29 ex0308.29	Se ha reestructurado la partida 03.08 a fin de designar por separado "los demás" invertebrados acuáticos en "congelados" y "los demás".  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
0805.21 0805.22	ex0805.20 ex0805.20	Se han creado las dos nuevas subpartidas 0805.21 y 0805.22 para designar por separado las mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas) y las clementinas, respectivamente.
0805.29	ex0805.20	Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO para aumentar la vigilancia de la seguridad alimentaria mundial.
1211.20  1211.30  1211.40  1211.50  1211.90	1211.20 ex2008.99 1211.30 ex1404.90 1211.40 ex1404.90 ex1211.90 ex1404.90 ex1211.90 ex1404.90 ex2008.99	Se ha ampliado el alcance de la partida 12.11 a fin de incluir los productos "refrigerados" y "congelados".  También se ha creado la nueva subpartida 1211.50 para la efedra, a fin de facilitar la supervisión y el control de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas.
1302.14 1302.19	ex1302.19 ex1302.19	Se ha creado la nueva subpartida 1302.14 para los jugos y extractos vegetales de efedra, a fin de facilitar la supervisión y el control de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas.
1404.90	ex1404.90	La ampliación del alcance de la partida 12.11 conlleva la transferencia de determinados productos de la presente subpartida a la partida 12.11.
1604.18 1604.19	ex1604.19 ex1604.19	Se ha creado la nueva subpartida 1604.18 para las aletas de tiburón preparadas o en conserva.
1605.54  1605.59	1605.54 ex1605.59 ex1605.59	Conforme a las disposiciones de la nota de subpartida Nº 2 del Capítulo 16, la ampliación del alcance de la subpartida 0307.4, en la que se clasifican las jibias (sepias) y globitos, calamares y potas, a fin de incluir otras especies, en particular de las familias <i>Illex</i> y <i>Todarodes</i> , conlleva la transferencia de determinados productos de la subpartida 1605.59 a la subpartida 1605.54.
2008.99	ex2008.99	La ampliación del alcance de la partida 12.11 conlleva la transferencia de determinados productos de la presente subpartida a la partida 12.11.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
2202.91 2202.99	ex2202.90 ex2202.90	Se ha subdividido la subpartida 2204.90 a fin de designar por separado la cerveza sin alcohol.
2204.22 2204.29	ex2204.29 ex2204.29	Se ha creado la nueva subpartida 2204.22 para el vino en recipientes de capacidad comprendida entre 2 y 10 litros (por ejemplo las cajas con bolsa incorporada).
2811.12 2811.19	ex2811.19 ex2811.19	Se ha creado la nueva subpartida 2811.12 a fin de designar por separado el cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico), con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2812.11 2812.12 2812.13 2812.14 2812.15 2812.16 2812.17 2812.19	ex2812.10 ex2812.10 ex2812.10 ex2812.10 ex2812.10 ex2812.10 ex2812.10 ex2812.10	Se ha subdividido la subpartida 2812.10 a fin de designar por separado determinados cloruros de no metales, con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2853.10 2853.90	ex2853.00 2848.00 ex2853.00	Se ha creado la nueva subpartida 2853.10 a fin de designar por separado el cloruro de cianógeno (ClCn), con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.  También se amplía el alcance de la partida 28.53 a fin de incluir en ella los productos transferidos de la partida 28.48. Se ha eliminado la partida 28.48 a causa del escaso volumen de intercambios comerciales de esos productos.
2903.83 2903.89	ex2903.89 ex2903.89	Se ha creado la nueva subpartida 2903.83 a fin de designar por separado el mirex (ISO) (un hidrocarburo clorado), con el objetivo de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
2903.93 2903.94 2903.99	ex2903.99 ex2903.99 ex2903.99	Se han creado las nuevas subpartidas 2903.93 y 2903.94 a fin de designar por separado el pentaclorobenceno (ISO) y los hexabromobifenilos, respectivamente, con el objetivo de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
2904.31 2904.32 2904.33 2904.34 2904.35 2904.36 2904.91 2904.99	ex2904.90 ex2904.90 ex2904.90 ex2904.90 ex2904.90 ex2904.90 ex2904.90 ex2904.90	Se han creado las nuevas subpartidas 2904.31 a 2904.36 a fin de designar por separado el ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales, y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo, con el objetivo de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos.  También se ha creado la nueva subpartida 2904.91 a fin de designar por separado el tricloronitrometano (cloropicrina), con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2910.50 2910.90	ex2910.90 ex2910.90	Se ha creado la nueva subpartida 2910.50 a fin de designar por separado la endrina (ISO), con el objetivo de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
2914.62 2914.69	ex2914.69 ex2914.69	Se ha creado la nueva subpartida 2914.62 a fin de designar por separado la coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)).
2914.71 2914.79	ex2914.70 ex2914.70	Se ha subdividido la subpartida 2914.70 a fin de designar por separado la clordecona (ISO), con el objetivo de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
2918.17 2918.19	ex2918.19 ex2918.19	Se ha creado la nueva subpartida 2918.17 a fin de designar por separado el Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico), con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.

<b>Versión de 2017</b>	<b>Versión de 2012</b>	<b>Observaciones</b>
2920.21 2920.22 2920.23 2920.24 2920.29 2920.30 2920.90	ex2920.90 ex2920.90 ex2920.90 ex2920.90 ex2920.90 ex2920.90 ex2920.90	Se han creado las nuevas subpartidas 2920.21 a 2920.29 a fin de designar por separado el fosfato de dimetilo, el fosfato de dietilo, el fosfato de trimetilo y el fosfato de trietilo, con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.  También se ha creado la nueva subpartida 2920.30 para el endosulfán (ISO), con el objetivo de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos.
2921.12 2921.13 2921.14 2921.19	ex2921.19 ex2921.19 ex2921.19 ex2921.19	Se han creado las nuevas subpartidas 2921.12 a 2921.14 a fin de designar por separado el clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina), el clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina) y el clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina), respectivamente, con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2922.15 2922.16 2922.17 2922.18 2922.19	ex2922.13 ex2922.19 ex2922.19 ex2922.19 ex2922.13 ex2922.19	Se han creado las nuevas subpartidas 2922.15 a 2922.18 a fin de designar por separado la trietanolamina, el perfluorooctano sulfonato de dietanolamónio, la metildietanolamina, y etildietanolamina, y el 2-(N,N-diisopropilamino)etanol, respectivamente, con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2923.30 2923.40 2923.90	ex2923.90 ex2923.90 ex2923.90	Se han creado las nuevas subpartidas 2923.30 y 2923.40 a fin de designar por separado el perfluorooctano sulfonato de tetraetilamónio y el perfluorooctano sulfonato de dodecildimetilamónio, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
2924.25 2924.29	ex2924.29 ex2924.29	Se ha creado la nueva subpartida 2924.25 a fin de designar por separado el alaclor (ISO), con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
2926.40 2926.90	ex2926.90 ex2926.90	Se ha creado la nueva subpartida 2926.40 a fin de designar por separado el alfa-fenilacetoacetónitrilo (también llamado "APAAN"), con objeto de facilitar la vigilancia y el control de ese producto (preprecursor de drogas).
2930.60 2930.70	ex2930.90 ex2930.90	Se han creado las nuevas subpartidas 2930.60 y 2930.70 a fin de designar por separado el 2-(N,N-dietilamino)etanol y el sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)), con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2930.80 2930.90	2930.50 ex2930.90 ex2930.90	También se ha creado la nueva subpartida 2930.80 a fin de abarcar el aldicarb (ISO), el captafol (ISO) y el metamidofos (ISO), con objeto de facilitar la vigilancia y el control de esos productos en el marco del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. En consecuencia, se elimina la subpartida 2930.50 y se transfieren los productos a la nueva subpartida 2930.80.
2931.31 2931.32 2931.33 2931.34 2931.35 2931.36 2931.37 2931.38 2931.39 2931.90	ex2931.90 ex2931.90 ex2931.90 ex2931.90 ex2931.90 ex2931.90 ex2931.90 ex2931.90 ex2931.90 ex2931.90	Se han creado las nuevas subpartidas 2931.31 a 2931.39 a fin de designar por separado determinados compuestos órgano-fosforados, con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.
2932.14 2932.19	ex2932.19 ex2932.19	Se ha creado la nueva subpartida 2932.14 a fin de designar por separado la sucralosa.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
2933.92 2933.99	ex2933.99 ex2933.99	Se ha creado la nueva subpartida 2933.92 a fin de designar por separado el azinfos-metil (ISO), con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
2935.10 2935.20 2935.30 2935.40 2935.50 2935.90	ex2935.00 ex2935.00 ex2935.00 ex2935.00 ex2935.00 ex2935.00	Se ha subdividido la partida 29.35 a fin de designar por separado determinadas sulfonamidas, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
2939.71 2939.79 2939.80	2939.91 2939.99 Las subpartidas pertinentes, tales como las subpartidas de las partidas 29.33 y 29.34	Se ha ampliado el alcance de la partida 29.39 para incluir otros alcaloides, por ejemplo, de origen animal.  También se ha modificado la numeración, eliminando las subpartidas 2939.91 y 2939.99 y creando la nueva subpartida 2939.80 que comprende "los demás". La nueva subpartida 2939.80 abarca todos los alcaloides de origen no vegetal.  Se ha ampliado el alcance de la partida 29.39, por lo que se han transferido determinados productos actualmente abarcados en otras partidas de la Nomenclatura (por ejemplo las partidas 29.33 y 29.34) a la nueva subpartida 2939.80.
3002.11 3002.12 3002.13 3002.14 3002.15 3002.19	ex3002.10 ex3002.10 ex3002.10 ex3002.10 ex3002.10 ex3002.10	Se ha subdividido la subpartida 3002.10 a fin de crear nuevas subpartidas, la 3002.11 relativa a los kits para el diagnóstico de la malaria (paludismo) y las 3002.12 a 3002.15 para los productos inmunológicos sin mezclar, mezclados o dosificados o acondicionados para la venta al por menor. Además, se especifica el alcance de las nuevas subpartidas 3002.12 a 3002.15 en la nueva nota 1 de subpartida del Capítulo 30.
3003.41 3003.42 3003.43 3003.49 3003.60 3003.90	ex3003.40 ex3003.40 ex3003.40 ex3003.40 ex3003.90 ex3003.90	Se ha subdividido la subpartida 3003.40 a fin de crear las nuevas subpartidas 3003.41, 3003.42 y 3003.43, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de las preparaciones farmacéuticas que contengan efedrina, pseudoefedrina o norefedrina, o sus sales.  También se ha creado la nueva subpartida 3003.60 a fin de designar por separado los medicamentos antipalúdicos. Además, se especifica el alcance de la nueva subpartida 3003.60 en la nueva nota 2 de subpartida del Capítulo 30.
3004.41 3004.42 3004.43 3004.49	ex3004.40 ex3004.40 ex3004.40 ex3004.40	Se ha subdividido la subpartida 3004.40 a fin de crear las nuevas subpartidas 3004.41, 3004.42 y 3004.43, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de las preparaciones farmacéuticas que contengan efedrina, pseudoefedrina o norefedrina, o sus sales.
3004.60 3004.90	ex3004.90 ex3004.90	También se ha creado la nueva subpartida 3004.60 a fin de designar por separado los medicamentos antipalúdicos. Además, se especifica el alcance de la nueva subpartida 3004.60 en la nueva nota 2 de subpartida del Capítulo 30.
3103.11 3103.19	ex3103.10 ex3103.10	Se ha subdividido la subpartida 3103.10 con objeto de crear la nueva subpartida 3103.11 para los superfosfatos con un contenido de pentóxido de difósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) superior o igual al 35% en peso.
3705.00	3705.10 3705.90	Se han suprimido las subpartidas 3705.10 y 3705.90 a causa del escaso volumen de intercambios comerciales de esos productos.
3808.52 3808.59  3808.61 3808.62 3808.69 3808.91 3808.92 3808.93 3808.94 3808.99	ex3808.50 ex3808.50 ex3808.91 ex3808.92 ex3808.93 ex3808.94 ex3808.99 ex3808.91 ex3808.91 ex3808.92 ex3808.93 ex3808.94 ex3808.99	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 3808.5 a fin de abarcar los productos enumerados en la nota 1 de subpartida del Capítulo 38, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam.  También se ha subdividido la subpartida 3808.50 a fin de crear la nueva subpartida 3808.52 para el DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.  Además, se han creado las nuevas subpartidas 3808.61 a 3808.69 para determinados productos antipalúdicos. Se especifica el alcance de las nuevas subpartidas 3808.61 a 3808.69 en la nueva nota 2 de subpartida del Capítulo 38.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
3812.31 3812.39	ex3812.30 ex3812.30	La subpartida 3812.30 se ha subdividido a fin de crear la nueva subpartida 3812.31 para las mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ).
3824.84 3824.85 3824.86 3824.87 3824.88 3824.91 3824.99	ex3824.90 ex3824.90 ex3824.90 ex3824.90 ex3824.90 ex3824.90 ex3824.90	Se ha ampliado el alcance de la subpartida 3824.8 a fin de abarcar los productos enumerados en la nota 3 de subpartida del Capítulo 38, con objeto de facilitar la vigilancia y el control de los productos comprendidos en el Convenio de Rotterdam o el Convenio de Estocolmo. También se han creado las nuevas subpartidas 3824.84 a 3824.88 a fin de facilitar la vigilancia y el control de esos productos en el marco del Convenio de Estocolmo.  Se ha subdividido la subpartida 3824.90 a fin de crear la nueva subpartida 3824.91, con el objetivo de facilitar la recolección y la comparación de datos sobre el movimiento internacional de sustancias controladas en el marco de la Convención sobre las Armas Químicas.  La ampliación del alcance de la subpartida 3824.8 comporta la transferencia de determinados productos de la subpartida 3824.90 a esa subpartida.
3901.40 3901.90	ex3901.90 ex3901.90	Se ha creado la nueva subpartida 3901.40 para los copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94.
3907.61 3907.69	ex3907.60 ex3907.60	Se ha subdividido la subpartida 3907.60 a fin de crear la nueva subpartida 3907.61 para el poli(tereftalato de etileno) con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.
3909.31 3909.39	ex3909.30 ex3909.30	Se ha subdividido la subpartida 3909.30 a fin de crear la nueva subpartida 3909.31 para el poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico).
3926.90	ex3926.90	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
4011.70  4011.80  4011.90	4011.61 4011.92 4011.62 4011.63 4011.93 4011.94 4011.69 4011.99	Se han reestructurado las subpartidas 4011.6 a 4011.99 relativas a los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho a fin de remediar la falta de correspondencia entre las versiones en inglés y francés del texto de la subpartida 4011.6.
4401.11 4401.12	ex4401.10 ex4401.10	Se ha subdividido la subpartida 4401.10 a fin de designar por separado la leña de coníferas y distinta de la de coníferas, debido al gran volumen de transacciones comerciales internacionales de esos productos.
4401.39 4401.40	ex4401.39 ex4401.39	El aserrín y los desperdicios y desechos de madera se han desglosado en dos grupos principales de productos: aglomerados (pellets, briquetas, leños, etc.) y sin aglomerar.
4403.11 4403.12	ex4403.10 ex4403.10	La subpartida 4403.10 se ha subdividido para clasificar por separado la madera de coníferas y distinta de la de coníferas, debido al gran volumen de transacciones comerciales internacionales de esos productos.
4403.21 4403.22 4403.23 4403.24 4403.25 4403.26	ex4403.20 ex4403.20 ex4403.20 ex4403.20 ex4403.20 ex4403.20	Se han creado las subpartidas 4403.21 a 4403.26 a fin de clasificar los productos por especie y tamaño, debido al gran volumen de transacciones comerciales internacionales de esos productos.
4403.49	4403.49 ex4403.99	Se ha eliminado la nota 2 de subpartida del Capítulo 44, por lo que se ha ampliado el alcance de la expresión "maderas tropicales".  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO de ampliar el alcance de las especies de madera a fin de comprender más cabalmente la estructura del comercio.
4403.93 4403.94 4403.95 4403.96 4403.97 4403.98 4403.99	ex4403.92 ex4403.92 ex4403.99 ex4403.99 ex4403.99 ex4403.99 ex4403.99	Se han creado las subpartidas 4403.93 a 4403.98 a fin de clasificar los productos por especie y tamaño, debido al gran volumen de transacciones comerciales internacionales de esos productos.

<b>Versión de 2017</b>	<b>Versión de 2012</b>	<b>Observaciones</b>
4406.11 4406.12 4406.91 4406.92	ex4406.10 ex4406.10 ex4406.90 ex4406.90	Las subpartidas 4406.10 y 4406.90 se han subdividido para clasificar por separado la madera de coníferas y distinta de la de coníferas, debido al gran volumen de transacciones comerciales internacionales de esos productos.
4407.11 4407.12 4407.19	ex4407.10 ex4407.10 ex4407.10	Se han creado las subpartidas 4407.11 y 4407.12 a fin de designar por separado la madera de pino, abeto y píceo.
4407.29  4407.96 4407.97 4407.99	4407.29 ex4407.99 ex4407.99 ex4407.99 ex4407.99	Se ha eliminado la nota 2 de subpartida del Capítulo 44, por lo que se ha ampliado el alcance de la expresión "maderas tropicales".  También se han creado las subpartidas 4407.96 y 4407.97 para la madera de abedul y álamo.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO de ampliar el alcance de las especies de madera a fin de comprender más cabalmente la estructura del comercio.
4408.39  4408.90	4408.39 ex4408.90 ex4408.90	Se ha eliminado la nota 2 de subpartida del Capítulo 44, por lo que se ha ampliado el alcance de la expresión "maderas tropicales".  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO de ampliar el alcance de las especies de madera a fin de comprender más cabalmente la estructura del comercio.
4409.22 4409.29	ex4409.29 ex4409.29	Se ha creado la nueva subpartida 4409.22 para determinados productos de maderas tropicales.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO de ampliar el alcance de las especies de madera a fin de comprender más cabalmente la estructura del comercio.
4412.31  4412.33 4412.34 4412.39	4412.31 ex4412.32 ex4412.32 ex4412.32 4412.39	Se ha eliminado la nota 2 de subpartida del Capítulo 44, por lo que se ha ampliado el alcance de la expresión "maderas tropicales".  También se ha subdividido la subpartida 4412.32 a fin de crear dos nuevas subpartidas para la madera contrachapada distinta de la de coníferas.  Se ha modificado el texto de la subpartida 4412.39, sin que esto conlleve la transferencia de productos.  Modificación adoptada a raíz de la propuesta de la FAO de ampliar el alcance de las especies de madera a fin de comprender más cabalmente la estructura del comercio.
4418.73  4418.74 4418.75 4418.79	ex4418.71 ex4418.72 ex4418.79 ex4418.71 ex4418.72 ex4418.79	Se ha reestructurado la subpartida 4418.7 a fin de designar por separado determinados tableros ensamblados para revestimiento de suelo, de bambú (INBAR).
4418.91 4418.99	ex4418.90 ex4418.90	Se ha subdividido la subpartida 4418.90 a fin de designar por separado determinados artículos de bambú (INBAR).
4419.11 4419.12 4419.19 4419.90	ex4419.00 ex4419.00 ex4419.00 ex4419.00	Se ha subdividido la partida 44.19 a fin de designar por separado determinados artículos de bambú (INBAR).
4421.91 4421.99	ex4421.90 ex4421.90	Se ha subdividido la subpartida 4421.90 a fin de designar por separado determinados artículos de bambú (INBAR).  Al mismo tiempo, debido a la creación de la nueva partida 96.20, se transfieren a ella determinados productos de la subpartida 4421.90.
4801.00  4802.61 4802.62	4801.00 ex4802.61 ex4802.62 ex4802.61 ex4802.62	Las transferencias son el resultado de la modificación de las notas 4 y 8 del Capítulo 48, en las que se cambian los criterios relativos al tamaño del papel prensa de la partida 48.01.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
5402.53 5402.59	ex5402.59 ex5402.59	Se ha creado la nueva subpartida 5402.53 a fin de designar por separado determinados hilados de filamentos sintéticos, sencillos, de polipropileno.
5402.63 5402.69	ex5402.69 ex5402.69	Se ha creado la nueva subpartida 5402.63 a fin de designar por separado determinados hilados de filamentos sintéticos, retorcidos, de polipropileno.
5502.10 5502.90	ex5502.00 ex5502.00	La partida 55.02 se ha subdividido a fin de crear una nueva subpartida para los cables de filamentos artificiales, de acetato de celulosa.
5506.40 5506.90	ex5506.90 ex5506.90	Se ha creado la nueva subpartida 5506.40 a fin de designar por separado determinadas fibras sintéticas discontinuas de polipropileno.
5704.20 5704.90	ex5704.90 ex5704.90	Se ha creado la subpartida 5704.20 a fin de designar por separado los revestimientos para el suelo, de fieltro, en unidades de superficie superior a 0,3 m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 1 m <sup>2</sup> .
6005.35  6005.36 6005.37 6005.38 6005.39	ex6005.31 ex6005.32 ex6005.33 ex6005.34 ex6005.31 ex6005.32 ex6005.33 ex6005.34	Se han reestructurado las subpartidas 6005.31 a 6005.34 a fin de designar por separado determinados tejidos de monofilamentos de polietileno o de multifilamentos de poliéster, especificados en la nueva nota 1 de subpartida del Capítulo 60, destinados a los mosquiteros utilizados para la prevención de la malaria.
6304.20 6304.91	ex6304.91 ex6304.91	Se ha creado la nueva subpartida 6304.20 a fin de designar por separado los mosquiteros para camas, de tejidos de punto por urdimbre, especificados en la nota 1 de subpartida del Capítulo 63 (mosquiteros para la prevención de la malaria).
6815.10	ex6815.10	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
6907.21  6907.22  6907.23  6907.30  6907.40	ex6907.10 ex6907.90 ex6908.10 ex6908.90 ex6907.10 ex6907.90 ex6908.10 ex6908.90 ex6907.10 ex6907.90 ex6908.10 ex6908.90 ex6907.10 ex6907.90 ex6908.10 ex6908.90	Se considera que la estructura actual de las partidas 69.07 y 69.08 es obsoleta, y se ha revisado sobre la base de la práctica de la rama de producción.
7326.90	ex7326.90	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
7616.99	ex7616.99	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
8424.41 8424.49 8424.82	ex8424.81 ex8424.81 ex8424.81	Se han creado las nuevas subpartidas 8424.41 y 8424.49 para los pulverizadores para agricultura u horticultura, a fin de diferenciar los pulverizadores portátiles (de mochila o bandolera) de otros pulverizadores (que se montan en tractores o remolques, o los autopropulsados). En consecuencia, se ha modificado la numeración, suprimiendo la subpartida 8424.81.  Modificaciones adoptadas a raíz de la propuesta de la FAO de mejorar los datos sobre el comercio y la utilización de maquinaria agrícola.
8431.39	ex8431.39	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
8432.31 8432.39	ex8432.30 8432.30	Se ha subdividido la subpartida 8432.30 a fin de crear la nueva subpartida 8432.31 para las sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.  Modificaciones adoptadas a raíz de la propuesta de la FAO de mejorar los datos sobre el comercio y la utilización de maquinaria agrícola.

Versión de 2017	Versión de 2012	Observaciones
8432.41 8432.42	ex8432.40 ex8432.40	Se ha subdividido la subpartida 8432.40 a fin de crear las nuevas subpartidas 8432.41 y 8432.42 para esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos, respectivamente.  Modificaciones adoptadas a raíz de la propuesta de la FAO de mejorar los datos sobre el comercio y la utilización de maquinaria agrícola.
8456.11 8456.12 8456.40 8456.50 8456.90	ex8456.10 ex8456.10 ex8456.90 ex8456.90 ex8456.90	Se ha subdividido la subpartida 8456.10 a fin de crear las nuevas subpartidas 8456.11 y 8456.12 para las máquinas que operen mediante láser, y las máquinas que operen mediante otros haces de luz o de fotones, respectivamente.  También se han creado las nuevas subpartidas 8456.40 y 8456.50 a fin de designar por separado las máquinas que operen mediante chorro de plasma y las máquinas para cortar por chorro de agua, respectivamente.
8459.41 8459.49	ex8459.40 ex8459.40	Se ha subdividido la subpartida 8459.40 a fin de crear la nueva subpartida 8459.41 para las taladradoras de control numérico.
8460.12  8460.19  8460.22  8460.23  8460.24  8460.29  8460.90	8460.11 ex8460.90 8460.19 ex8460.90 ex8460.21 ex8460.90 ex8460.21 ex8460.90 ex8460.21 ex8460.90 8460.29 ex8460.90 ex8460.90	Se han modificado la numeración y el texto de las subpartidas 8460.1 a 8460.29 para tener en cuenta las tecnologías utilizadas actualmente en algunas máquinas herramientas y la estructura del comercio internacional en relación con esas máquinas.  También, se han creado las nuevas subpartidas 8460.22 y 8460.23 para determinadas máquinas de rectificar sin centro y las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, respectivamente.
8465.20  8465.91 8465.92 8465.93 8465.94 8465.95 8465.96 8465.99	ex8465.91 ex8465.92 ex8465.93 ex8465.94 ex8465.95 ex8465.96 ex8465.99 ex8465.91 ex8465.92 ex8465.93 ex8465.94 ex8465.95 ex8465.96 ex8465.99	Se ha creado la nueva subpartida 8465.20 para determinados centros de mecanizado que pueden realizar diferentes tipos de operaciones cambiando de manera automática los útiles dispuestos en una reserva, especificados en la nota 1 de subpartida del Capítulo 84.
8472.90	8469.00 8472.90	Se ha eliminado la subpartida 84.69 porque los productos comprendidos en ella registran un bajo volumen de transacciones comerciales y se han transferido a la subpartida 8472.90.
8473.30 8473.40  8473.50	ex8473.30 8473.10 8473.40 ex8473.50 ex8473.50	Véanse también las observaciones relativas a la partida 96.20.  Al mismo tiempo, la eliminación de la subpartida 8473.10 y la modificación del alcance de la subpartida 8473.50 conllevan la transferencia de productos a la subpartida 8473.40.
8487.90	ex8487.90	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
8522.90	ex8522.90	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
8528.42  8528.49 8528.52  8528.59 8528.62  8528.69	8528.41 ex8528.49 ex8528.49 8528.51 ex8528.59 ex8528.59 8528.61 ex8528.69 ex8528.69	Se han modificado la numeración y el texto de las subpartidas 8528.41, 8528.51 y 8528.61 a fin de abarcar los monitores y los proyectores aptos para ser conectados directamente a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71 y diseñados para ser utilizados con esas máquinas.  En el texto de las subpartidas 8528.42, 8528.52 y 8528.62 del SA de 2017 se han incluido determinados productos de las subpartidas 8528.49, 8528.59 y 8528.69, respectivamente.



<b>Versión de 2017</b>	<b>Versión de 2012</b>	<b>Observaciones</b>
8529.90	ex8529.90	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
8539.50	ex8543.70	Se ha creado la nueva subpartida 8539.50 para las lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).
8542.31	8542.31 Las subpartidas pertinentes, en particular de los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95.	Se ha ampliado el alcance de la partida 85.42 a fin de incluir los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO). Los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO) se definen en la nueva nota 9 b) 4º) del Capítulo 85.
8542.32	8542.32 Las subpartidas pertinentes, en particular de los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95.	La ampliación de alcance de la partida 85.42 comporta la posible transferencia de determinados productos abarcados actualmente en otras partidas de la Nomenclatura (en particular, aunque no únicamente, las partidas 84.22, 84.31, 84.43, 84.50, 84.66, 84.73, 84.76, 85.04, 85.17, 85.18, 85.22, 85.29, 85.30, 85.31, 85.35, 85.36, 85.37, 85.38, 85.43, 85.48, 90.25, 90.26, 90.30, 90.31, 90.32, 90.33, 93.05, 93.06 y 95.04) a las subpartidas 8542.31, 8542.32, 8542.33 u 8542.39.
8542.33	8542.33 Las subpartidas pertinentes, en particular del Capítulo 85.	
8542.39	8542.39 Las subpartidas pertinentes, en particular de los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95.	
8543.70	ex8543.70	Debido a la creación de la nueva subpartida 8539.50 para las lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED), se transfieren a ella esos productos.
8701.91	ex8701.90	Se ha subdividido la subpartida 8701.90 a fin de desglosar los demás tractores según la potencia.  Modificaciones adoptadas a raíz de la propuesta de la FAO de mejorar los datos sobre el comercio y la utilización de maquinaria agrícola.
8701.92	ex8701.90	
8701.93	ex8701.90	
8701.94	ex8701.90	
8701.95	ex8701.90	
8702.10	ex8702.10	Se han modificado la estructura y la numeración de la subpartida 87.02 a fin de designar por separado los vehículos eléctricos híbridos no recargables desde fuera, los vehículos híbridos que se conectan a una fuente de energía eléctrica y los vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico, respectivamente.
8702.20	ex8702.10	
8702.30	ex8702.90	
8702.40	ex8702.90	
8702.90	ex8702.90	
8702.90	ex8702.90	

<b>Versión de 2017</b>	<b>Versión de 2012</b>	<b>Observaciones</b>	
8703.21 8703.22 8703.23 8703.24 8703.31 8703.32 8703.33 8703.40	ex8703.21 ex8703.22 ex8703.23 ex8703.24 ex8703.31 ex8703.32 ex8703.33 ex8703.21 ex8703.22 ex8703.23 ex8703.24 ex8703.90	Se han modificado la estructura y la numeración de la subpartida 87.03 a fin de designar por separado los vehículos eléctricos híbridos no recargables desde fuera, los vehículos híbridos que se conectan a una fuente de energía eléctrica y los vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico, respectivamente.	
8703.50	ex8703.31 ex8703.32 ex8703.33 ex8703.90		
8703.60	ex8703.21 ex8703.22 ex8703.23 ex8703.24 ex8703.90		
8703.70	ex8703.31 ex8703.32 ex8703.33 ex8703.90		
8703.80 8703.90	ex8703.90 ex8703.90		
8711.60 8711.90	ex8711.90 ex8711.90		Se ha creado la nueva subpartida 8711.60 a fin de designar por separado las motocicletas y los velocípedos equipados con motor auxiliar, propulsados únicamente con motor eléctrico.
9005.90	ex9005.90		Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.
9006.59	9006.10 9006.59		Se ha eliminado la subpartida 9006.10, lo que comporta la transferencia de esos productos a la subpartida 9006.59.
9006.91	ex9006.91		Véanse también las observaciones relativas a la partida 96.20.
9007.91	ex9007.91		Véanse también las observaciones relativas a la partida 96.20.
9015.90	ex9015.90	Véanse también las observaciones relativas a la partida 96.20.	
9033.00	ex9033.00	Véanse también las observaciones relativas a la partida 96.20.	
9209.99	ex9209.99	Véanse las observaciones relativas a la partida 96.20.	
9401.52 9401.53	ex9401.51 ex9401.51	Se ha subdividido la partida 9401.51 a fin de designar por separado los asientos de bambú y de roten (ratán), respectivamente.	
9403.82 9403.83	ex9403.81 ex9403.81	Se ha subdividido la subpartida 9403.81 a fin de designar por separado determinados muebles de bambú y de roten (ratán), respectivamente.	
9406.10 9406.90	ex9406.00 ex9406.00	Se ha subdividido la partida 94.06 a fin de designar por separado las construcciones prefabricadas de madera.	
9620.00	ex3926.90 ex4421.90 ex6815.10 ex7326.90 ex7616.99 ex8431.39 ex8473.30 ex8487.90 ex8522.90 ex8529.90 ex9005.90 ex9006.91 ex9007.91 ex9015.90 ex9033.00 ex9209.99	Se ha creado la nueva partida 96.20 para los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, por lo que los productos de ese tipo clasificados actualmente en otras partidas de la Nomenclatura se transfieren a esta nueva partida.	